



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

SEÑORES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

A. DEMANDANTES

1. YANETH TRUJILLO DELGADO, 2. OLDAMIR TRUJILLO CHARA, 3. NANCY TRUJILLO CONTRERAS, 4. OMER TRUJILLO ACOSTA, 5. JAMES TRUJILLO LUCUMÍ, 6. MILDER TRUJILLO CONTRERAS, 7. ZULEIMA ANGULO DÍAS, 8. MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO (Representado por su madre Zuleima Angulo Días), 9. GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ, 10. MARIO ALFONSO TRUJILLO LUCUMÍ, 11. LEIBER TRUJILLO CONTRERAS, 12. GELCY TRUJILLO LUCUMÍ, 13. ELIZABETH CONTRERAS DE TRUJILLO, 14. ALFONSO TRUJILLO SOLÍS, 15. YOLANDA TRUJILLO CONTRERAS, 16. EDIE TRUJILLO CONTRERAS, 17. BRAYAN JAIR TRUJILLO VALENCIA (Representado por su madre Marlín Valencia Micolta), 18. DALMA TRUJILLO LUCUMÍ, 19. YIMINSON TRUJILLO LUCUMÍ, 20. JHON JARLEN TRUJILLO LUCUMÍ, 21. LUIGI TRUJILLO MOSQUERA. 22. ELIUT TRUJILLO CONTRERAS, 23. YINET TRUJILLO LUCUMÍ, 24. BIANEY SANDOVAL TRUJILLO, 25. ADRIANA TRUJILLO LEON, 26. JULIO CESAR TRUJILLO VALENCIA, 27. JEAN CARLOS TRUJILLO VALENCIA 28. JOHN FERNANDO TRUJILLO VALENCIA.

B. DEMANDANDOS:

LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

JAIME MEJÍA LÓPEZ mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. 181494 del CS de la J en mi condición de apoderado de las víctimas con domicilio de notificación judicial en la Avenida 4 norte # 13-99 oficina 304 Edificio Margarita Barrio Granada en Santiago de Cali, me permito acudir ante su despacho en ejercicio del medio de control de reparación directa que permita resarcir el daño antijurídico imputable al Estado que se produjo a mis prohijados por razón u ocasión de la desaparición forzada y muerte del Señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, en sucesos ocurridos entre el 10 y 17 de julio del año 2018, el cual finalmente en este último día fue hallado muerto en inmediaciones de la comunidad de Mari López, Jurisdicción del Municipio de Suarez, Departamento del Cauca, perjuicio que tiene origen en graves violaciones a los derechos humanos de líderes sociales los cuales han venido siendo sistemáticamente asesinados por razón u ocasión directa de su

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



condición de líderes y por las circunstancias de violencia generalizada que aquejan a los territorios.

Las demandadas son administrativa y extracontractualmente responsables como demostraré en los hechos que fundan esta demanda.

I. PRETENSIONES

- a. Que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por los daños antijurídicos y perjuicios morales y patrimoniales ocasionados a mis prohijados y prohijadas que formulan en calidad de víctimas la presente demanda, por la desaparición forzada y muerte de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, originada en una falla en el servicio en el que incurrieron las demandadas, y que produjo graves vulneraciones o afectaciones relevantes a bienes constitucionales y convencionales, constitutivas de daño frente a la incapacidad que ha tenido el estado en implementar en debida forma las acciones orientadas a la defensa de líderes sociales y miembros de asociaciones campesinas y defensores de derechos humanos en general.
- b. Que la presente reclamación de responsabilidad patrimonial y extra patrimonial del estado se aborde desde un juicio de convencionalidad por las graves afectaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, lo cual será objeto de probanzas en el acápite respectivo.
- c. Como consecuencia lógica de la anterior declaración, **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO** deberá reparar a las víctimas que resultaron de la muerte del Señor **TRUJILLO CONTRERAS** con base en los topes indemnizatorios que estableció la sentencia de unificación con radicación **05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013** aplicando la excepción cuando el daño antijurídico atribuido al Estado ha sido como consecuencia de graves afectaciones y violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y cuando el daño antijurídico provenga de un delito como homicidio conforme ha sucedido en el caso en comento, indemnización que se liquidará de la siguiente forma:

**AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORRED ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI**



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

Antes que todo solicito se tengan en cuenta excepcionalmente los topes indemnizatorios de la sentencia **05001-23-31-000-2001-00799-01(36460)** del 25 de septiembre de 2013 en lo concerniente a la flexibilidad en la tarifa legal para la apreciación de pruebas, contenidas en los recortes de prensa, reseñas audiovisuales, informes de la academia, los sitios web, testimonios, noticia críminis de la fiscalía general de la nación. Todo esto, fundamentado principalmente en la *SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, proferida por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - Consejero ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Bogotá D.C., veinticinco (28) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación: 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988) Actor: FELIX ANTONIO ZAPATA GONZALEZ Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL*

PADRE Y MADRE DE IBES TRUJILLO CONTRERAS.

1.1 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES

1.1.1 Para su padre ALFONSO TRUJILLO SOLÍS, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su hijo, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado.

1.1.2 Para su madre ELIZABETH CONTRERAS DE TRUJILLO se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su hijo, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado.

2. HIJOS DE IBES TRUJILLO POR DAÑO MORAL

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

2.1 POR CONCEPTO DE PERJICIOS MORALES.

2.1.1 PARA SU HIJO MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su padre, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado.

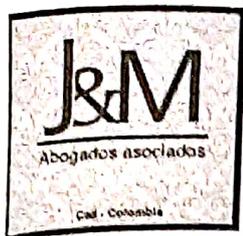
2.1.2 PARA SU HIJO BRYAN JAIR TRUJILLO MICOLTA se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su padre, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado.

2.2 HIJOS DE IBES TRUJILLO POR DAÑO MATERIAL

Toda vez que por la actividad puramente rural del difunto, esta persona no se encontraba bancarizada tampoco era objeto de declaración de renta, y al no existir registro contable o financiero que se pueda acreditar en el proceso para sustentar el ingreso real del occiso, estamos obligados a solicitar muy respetuosamente se de aplicación a la fórmula establecida por el consejo de estado en sentencia 2000-03838 DE 22 DE ABRIL DE 2015 teniendo como base de liquidación el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, es decir, setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos (\$781.242) pesos, a efectos de establecer el daño material que se debe liquidar en favor de los afectados hijos legítimos del difunto.

Para la liquidación del lucro cesante se aplicarán las siguientes fórmulas de matemáticas financieras, adoptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

$$Ra = R \frac{ind f}{ind i}$$

Donde:

Ra = renta actualizada.

R = renta.

ind f = índice final, o sea, i.p.c. al momento del fallo.

ind i = índice inicia, o sea, i.p.c. al momento del hecho.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:

S = indemnización consolidada, es decir, la comprendida entre la fecha del hecho y la del fallo.

Ra = renta actualizada.

n = número de meses transcurridos entre la fecha del hecho y la fecha del fallo.

i = interés puro o técnico, 6% anual o 0,4867 mensual (se representa: 0,004867).

Donde:

S = indemnización futura, es decir, la comprendida entre la fecha del fallo y el momento en que se calcula cesaría la ayuda de la esposa, fin de la supervivencia probable menor entre la del occiso y la de su cónyuge; respecto de los hijos, cumpliendo la edad de 25 años.

Ra = renta actualizada.

n = número de meses entre la fecha del fallo y el cese de la ayuda.

i = interés puro o técnico (0.004867).

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

En todo caso, el momento indemnizatorio se actualizará, y la indexación se hará de acuerdo con los índices de precios al consumidor.

Para el cálculo del lucro cesante, se tendrá en cuenta el acrecimiento, de modo que, llegado uno de los hijos a la edad de 25 años, su parte pasará a engrosar la renta de los otros, por partes iguales, y así sucesivamente, hasta que, finalmente, al menor le corresponda la totalidad de la renta propia de los hijos; y llegado este último a la edad de 25 años, es decir, cuando haya cesado la dependencia económica de todos los hijos pasará a engrosar la correspondiente a la viuda del occiso.

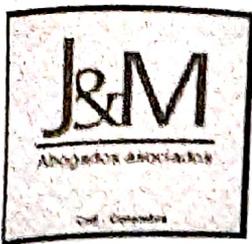
3. COMPAÑERA PERMANETE DE IBES TRUJILLO

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTTRÓNICO jmejaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



3.1. POR CONCEPTO DE PERJUICIO MORALES

3.1.1 PARA SU COMPAÑERA PERMANENTE ZULEIMA ANGULO DÍAZ se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su compañero, (*Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460)* del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL) en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado.

3.2 COMPAÑERA PERMANENTE DAÑO MATERIAL.

Toda vez que por la actividad puramente rural del difunto, esta persona no se encontraba bancarizada tampoco era objeto de declaración de renta, y al no existir registro contable o financiero que se pueda acreditar en el proceso para sustentar el ingreso real del occiso, estamos obligados a solicitar muy respetuosamente se de aplicación a la fórmula establecida por el consejo de estado en sentencia 2000-03838 DE 22 DE ABRIL DE 2015 teniendo como base de liquidación el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, es decir, setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos (\$781.242) pesos, a efectos de establecer el daño material que se debe liquidar en favor de la afectada compañera permanente del difunto.

Para la liquidación del lucro cesante se aplicarán las siguientes fórmulas de matemáticas financieras, adoptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado:

$$Ra = R \frac{ind f}{ind i}$$

Donde:

Ra = renta actualizada.

R = renta.

ind f = índice final, o sea, i.p.c. al momento del fallo.

ind i = índice inicia, o sea, i.p.c. al momento del hecho.

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

Donde:

S = indemnización consolidada, es decir, la comprendida entre la fecha del hecho y la del fallo.

Ra = renta actualizada.

n = número de meses transcurridos entre la fecha del hecho y la fecha del fallo.

i = interés puro o técnico, 6% anual o 0,4867 mensual (se representa: 0,004867).

Donde:

S = indemnización futura, es decir, la comprendida entre la fecha del fallo y el momento en que se calcula cesaría la ayuda de la esposa, fin de la supervivencia probable menor entre la del occiso y la de su cónyuge; respecto de los hijos, cumpliendo la edad de 25 años.

Ra = renta actualizada.

n = número de meses entre la fecha del fallo y el cese de la ayuda.

i = interés puro o técnico (0.004867).

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

En todo caso, el momento indemnizatorio se actualizará, y la indexación se hará de acuerdo con los índices de precios al consumidor.

4. PARA LOS HERMANOS DE IBES TRUJILLO CONTRERAS

4.1 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES.

4.1.1 Para su hermano GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, (*Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460)* del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL), en consecuencia se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.2 Para su hermana **NANCY TRUJILLO CONTRERAS**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)*, en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.3 Para su hermano **EDIE TRUJILLO CONTRERAS**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.4 Para su hermana **YOLANDA TRUJILLO CONTRERAS**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.5 Para su hermana **OLDAMIR TRUJILLO CHARA**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI

por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.6 Para su hermana **GELCY TRUJILLO LUCUMÍ**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.7 Para su hermano **LEIBER TRUJILLO CONTRERAS**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral, conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

4.1.8 Para su hermano **MARIO ALFONSO TRUJILLO LUCUMÍ**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.9 Para su hermana **YINET TRUJILLO LUCUMÍ**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización, por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.10 Para su hermana **MILDER TRUJILLO CONTRERAS**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

4.1.11 Para su hermano **ELIUT TRUJILLO CONTRERAS**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.12 Para su hermano **YIMINSON TRUJILLO LUCUMÍ**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia, se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.13 Para su hermano **JHON JARLEN TRUJILLO LUCUMÍ**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *(Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL)* en consecuencia se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

4.1.14 Para su hermana **DALMA TRUJILLO LUCUMÍ**, se condene a pagar la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, *((Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación 05001-23-31-000-2001-00799-01(36460) del 25 de septiembre de 2013 Actor: INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL))* en consecuencia se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida.

5. PARA LOS SOBRINOS DE IBES TRUJILLO CONTRERAS.

5.1 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES

5.1.1 Para su sobrino **JULIO CESAR TRUJILLO VALENCIA**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.2 Para su sobrino **JEAN CARLOS TRUJILLO VALENCIA**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente En relación con la presunción de

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.3 Para su sobrino **JOHN FERNANDO TRUJILLO VALENCIA**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente, En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.4 Para su sobrina **BIANEY SANDOVAL TRUJILLO**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



14

mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.5 Para su sobrina **YANETH TRUJILLO DELGADO**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.6 Para su sobrina **ADRIANA TRUJILLO LEON**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.7 Para su sobrina **LIVANESA TRUJILLO APOZÁ**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron,

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



15
DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.8 Para su sobrino **LUIGI TRUJILLO MOSQUERA**, se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

5.1.9 Para su primo **OMER TRUJILLO ACOSTA** se condene a pagar la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la tristeza, profundo pesar, angustias, padecimientos que sufrieron, perturbación emocional, desasosiego familiar, por la desaparición forzada y posterior pérdida de su pariente. En relación con la presunción de dolor en familiares cercanos del entorno familiar y seres queridos, consultar sentencias de: 20 de febrero de 2008, exp. 15980; 11 de julio de 2012, exp. 23688; 30 de enero de 2013, exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, exp. 24296. Para establecer el monto de la indemnización por perjuicios morales se tendrá en cuenta la pauta jurisprudencial que ha venido sosteniendo la Corporación desde la sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes números 13232 y 15646, Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, donde

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

se estableció que la tasación de dichos perjuicios se fijará en salario mínimos mensuales legales y ha considerado que la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador, en cada caso, según su prudente juicio y con apoyo en el arbitrio juris, y ha sugerido la Imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado.

6. MODALIDAD NO PECUNIARIA DE REPARACIÓN.

Para acceder a la siguiente pretensión téngase como precedente jurisprudencial la Sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187) Actor: EOFRAN MUÑETÓN VALENCIA Y OTROS, para ADOPTAR como garantías de no repetición las siguientes:

6.1 EXHORTAR, con fines preventivos, a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creada por el Decreto 154 de 2017 y presidida por el señor Presidente de la República, quien tiene a su cargo el diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios y masacres que atenten contra líderes sociales y defensores de derechos humanos, para que se adopte con carácter urgente e imperioso el plan de acción, los recursos humanos, financieros y logísticos suficientes a efectos de evitar, prevenir, mitigar y disminuir el riesgo de afectación del derecho fundamental a la seguridad personal y, por ende, a la vida de quienes se consagran a la promoción y defensa de los derechos humanos, todo esto de cara a implementar de modo eficaz e integral lo previsto en el Acuerdo de Paz suscrito con las FARC.

6.2 EXHORTAR al señor Presidente de la República para que dentro del marco de competencias señaladas en el Acuerdo de Paz y en el Decreto-Ley 895 del 2017 y en coordinación con el Defensor del Pueblo y el Director de la Unidad Especial de Investigación reglamente con carácter urgente e imperioso, a través de los criterios que juzgue técnicamente conducentes y pertinentes, un nuevo Sistema de prevención y alertas tempranas, el cual se encargará de procesar, verificar y analizar técnicamente información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo, en especial de quienes se consagran a la promoción y defensa de los derechos humanos, con lo que alertará a las autoridades competentes para que se brinde protección oportuna e integral a los defensores de derechos humanos y líderes sociales.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

6.3 EXHORTAR al señor Director de la Unidad Nacional de Protección para que de manera urgente adopte, ajuste y materialice, con carácter urgente e imperioso, medidas especiales de prevención y protección con enfoque colectivo de cara a garantizar, en atención a los niveles de riesgo acreditados, la seguridad de las organizaciones defensoras de derechos humanos, de acuerdo con las previsiones normativas del Decreto 4912 del 2011.

6.4 ORDENAR al Ministro de Defensa que en un lugar público frente a los medios de comunicación hablados, escritos, impresos virtuales ofrezca disculpas públicas a las víctimas familiares y personas cercanas a los líderes sociales asesinados y aclare que la violencia contra estos no corresponde a un asunto banal relacionado con "líos de faldas" si no que ante la incapacidad que ha tenido el estado en cumplir con lo dispuesto en las normas internacionales y domesticas en materia de protección a líderes sociales y defensores de derechos humanos y desde el acuerdo mismo firmado con las FARC y desde antes, se han venido presentando crímenes contra dichos activistas originándose una sistematicidad aupada por un estado que no quiere o que llega tarde al cumplimiento de sus deberes de protección que sin hesitación nos lleva a concluir que el estado fracasó en su obligación de tomar medidas razonables.

6.5 EXHORTAR al Señor Presidente de la República, quien preside la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, para que se adopte con carácter urgente e imperioso el plan de acción todo estos de cara a implementar de modo eficaz e integral lo previsto en el Acuerdo de Paz suscrito con las FARC.

6.6 ORDENAR la integración, si no se ha llevado a cabo, del Acuerdo de Paz suscrito con las FARC EP al sistema de convencionalidad e incorporar dichas normas a la Convención Americana de Derechos Humanos.

6.7 Que como consecuencia de la declaratoria de infracción a obligaciones convencionales y protección de los derechos humanos se envíen al Director del Centro Nacional de Memoria Histórica y del Archivo General de la Nación las condenas de las que resulte responsable el estado dentro de este proceso, a fin de que contribuya a la construcción documental del país que busca preservar la memoria de la violencia generada por el conflicto interno colombiano.

6.8 ORDENAR la publicación de la sentencia en un periódico de amplia circulación.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

6.9 ORDENAR rectificación en cuanto a que el asesinato de líderes no es una cuestión banal, y se ofrezca disculpa a las víctimas por tal situación.

Pretensiones que se fundamentan en los siguientes:

II. HECHOS

1. ANTECEDENTES DE LA VICTIMA IBES TRUJILLO CONTRERAS.

Es indispensable tener acápites aparte con el fin de hacer notar y se reconozca por parte de la jurisdicción, la relevancia social que ostentaba el Líder Social y Defensor de Derechos Humanos **IBES TRUJILLO CONTRERAS** que lo hacía persona a quien le urgía la necesidad de contar con una condición reforzada de seguridad en razón a que sus actividades tenían que ver con la defensa de los derechos humanos de las comunidades en la zona de Buenos Aires y Suarez Departamento del Cauca.

El señor **TRUJILLO CONTRERAS** era un reconocido líder social de la región, fundador de la Asociación de Víctimas ASORENACER siglo XXI y miembro de "*Marcha Patriótica*" y cofundador de la Coordinación Nacional de Comunidades y Organizaciones Afrodescendientes (CONAFRO) entre otras dignidades que ostentaba.

Su activismo social lo llevó también a prestar ayuda a las víctimas de las masacres en el Rio Naya y era un vehículo eficaz de enlace entre la fuerza pública y la comunidad en general. "*tras la masacre, Trujillo conformó una de las primeras asociaciones de víctimas del departamento del Cauca, Fundación Siglo XXI, para acercarse a las víctimas y buscar su reparación.*"
<https://www.lapazenelterreno.com/lider-social/ibes-trujillo>

Era líder reconocido por la misma ONU
https://twitter.com/ONUHumanRights/status/1018993124633399296/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1018993124633399296&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2Fnoticias%2Fjudicial%2Fla-onu-se-pronuncia-ante-desaparicion-de-lider-social-en-suarez-articulo-800621

Es un hecho notorio que los líderes sociales en todo el territorio han venido siendo objeto de amenazas y exterminio, y no un asunto de "líos de faldas"¹ como así lo quiso banalizar el otrora ministro de defensa **LUIS CARLOS VILLEGAS**.

"(...) Es necesario resaltar que en este periodo fueron registrados los asesinatos de 37 presidentes de JAC. Las JAC y sus

¹ [HTTPS://WWW.ELESPECTADOR.COM/NOTICIAS/POLITICA/ASESINATOS-DE-LIDERES-SON-POR-LIOS-DE-FALDAS-MINISTRO-DE-DEFENSA-ARTICULO-728893](https://www.elespectador.com/noticias/politica/asesinatos-de-lideres-son-por-lios-de-faldas-ministro-de-defensa-articulo-728893)

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



*dignatarios cumplen, especialmente en áreas rurales, un papel fundamental en la organización comunitaria; **ejercen diversas funciones, incluyendo la mediación entre el Estado y la comunidad.**² (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL) **SE RESALTA.***

El asunto que nos distrae encaja de manera exacta en el estudio que identifica las causas específicas de asesinato de líderes sociales, cuando su labor social se encuentra dentro de las acciones relacionadas con la implementación de la paz en los territorios, cuando en el marco de estas acciones, los líderes sociales deben enfrentar de manera **solitaria** a grupos residuales de las FARC y diferentes estructuras delincuenciales que se resisten a perder el control de un negocio ostensiblemente lucrativo, como lo es por ejemplo el narcotráfico y la minería ilegal, la resistencia a la sustitución de cultivos ilícitos y las expropiaciones de tierras.

*"La COCCAM ha denunciado que, desde 2017 a julio de 2018, han asesinado a 36 líderes de erradicación voluntaria de coca, quienes firmaron los acuerdos de sustitución con el Gobierno nacional y venían impulsando los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito en sus municipios. **Esta organización denuncia que sus integrantes no reciben una adecuada protección por parte del Estado.**³ (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO) SE RESALTA*

Se trata de un ataque sistemático en contra de personas que despliegan actividades sociales y comunitarias, respecto de las cuales el estado ha sido negligente y ha venido actuando tarde en tales situaciones activando de manera tardía y nada eficaz, acciones meramente curativas para la protección de personas miembros de grupos activistas que se encuentran en ostensible estado de indefensión, personas que deben tener una forma especial de protección por sus calidades y posiciones políticas y comunitarias.

"El ejercicio de la defensa de los derechos humanos en cabeza de líderes sociales se torna, entonces, en una actividad que implica la asunción de graves riesgos, máxime si se ejerce en un país como Colombia que ha padecido altos niveles de descomposición en su tejido social y degradación del conflicto armado, lo que significa que los líderes sociales son considerados sujetos de especial

² [HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF)

³ [HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF) HASTA SEPTIEMBRE 31 DE 2018 FUERON 41 LAS PERSONAS DE COCCAM ASESINADAS. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



vulnerabilidad, razón por la cual se incrementa correlativamente **el deber de protección reforzado en cabeza del Estado** (...) Este panorama de violaciones a los derechos humanos de líderes sociales, campesinos, y defensores de derechos humanos es preocupante y ha sido en especial ampliamente documentado por distintas entidades de orden público y privado. Los responsables de estos actos de violencia en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos son, en su mayoría, los grupos paramilitares y, en ocasiones puntuales, agentes estatales. Sobre la participación de los primeros, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha precisado que estos grupos han hecho incursiones temporales o expedicionarias en razón de la imposibilidad de mantener un control territorial duradero y han utilizado la modalidad de tierra arrasada o exterminio, consistente en el ejercicio de la violencia que no solo aniquila a las personas sino que destruye el entorno material y simbólico de las víctimas.⁴
(SE RESALTA)

Acerca de la sistematicidad y su concepto el Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia advierte que: "**la escala o la naturaleza repetitiva, invariable y continua de la violencia cometida contra una población civil particular** están entre los factores que pueden demostrar la naturaleza generalizada o sistemática de un ataque". (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUCRITO)

Las cifras son escandalosas cuando ellas señalan más de 600 asesinatos de líderes sociales desde que se puso fin al conflicto con las FARC.

IBES TRUJILLO CONTRERAS, líder social del Municipio de Suarez - Departamento del Cauca, contaba con un reconocido trabajo a nivel nacional y local; se inició junto con otras personas del norte del Cauca y en el país, conformando la Asociación de Víctimas RENACER Siglo XXI de Buenos Aires (Cauca), la Coordinación Nacional de Organizaciones y Comunidades Afrodescendientes (CONAFRO), era miembro de la marcha patriótica, del Comité Interétnico en Defensa del Territorio, de los Consejos Comunitarios de la Cuenca del Río Timba Mari López, directivo de la Empresa Comunitaria Brisas del Río Aguablanca Audacia, de la Mesa Municipal del Víctimas y la Coordinación Étnica Nacional de Paz (CENPAZ) integrante en esta última de la

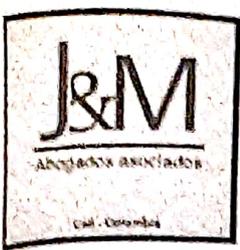
⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B CONSEJERO PONENTE: RAMIRO PAZOS GUERRERO BOGOTÁ, D.C., TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) RADICACIÓN NÚMERO: 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187) ACTOR: EOFRAN MUÑETÓN VALENCIA Y OTROS

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



Instancia Especial de Alto Nivel **IBES TRUJILLO CONTRERAS** era un convencido de que los acuerdos firmados en la Habana eran el inicio para la reconciliación y un avance para la creación de escenarios de tranquilidad en los territorios, ya que sentaba desde antes a través de sus obras, las bases para un bienestar común en las tierras del norte del Cauca tan azotadas por diferentes expresiones de violencia que el estado se ha encontrado en absoluta incapacidad de neutralizar por falta de voluntad política y eficacia operativa lo cual se puede decir, sin lugar a hesitación que el estado fracasó en su obligaciones de tomar medidas razonables para evitar tales circunstancias.

En términos generales era un hombre de paz, que soñaba con un Cauca más equitativo, más generoso con su tejido humano y social, menos excluyente, más participativo y democrático, donde se fomente la inclusión, no los modelos mezquinos y clasistas que parece Colombia, no quiere abandonar. Su única arma era la palabra y sus gestiones en favor de la comunidad.

2. NARRACIÓN DE LOS HECHOS CONCRETOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN Y MUERTE DE IBES TRUJILLO CONTRERAS

Según lo relatado en el informe transcripción de la información enviada por celular institucional vía whatsapp por el Señor Andrés Felipe Osorio Giraldo, Investigar (sic) SIJIN CELIT del Departamento del visible a INFORME FISCALÍA 4 / CARPETA INFORMES MEDICINA LEGAL Y FISCALÍA en anexo, el día martes 10 de julio de 2018 hacia las 2 pm el líder social **IBES TRUJILLO CONTRERAS** fue interceptado en inmediaciones del Municipio de Suarez (Cauca) en su finca, por un grupo armado ilegal integrado por dos hombres y una mujer, quienes junto con una persona que en ese momento se encontraba con el líder social los obligaron a subirse a un carro y los condujeron a un sitio desconocido en zona rural de Suarez.

Según relato, la persona que acompañaba a **IBES TRUJILLO CONTRERAS** -cuyo paradero se desconoce-, fueron atados a un árbol hasta que al día siguiente decidieron dejar libre al acompañante del líder social, quedando aquel atado al árbol. Esta fue la última vez que el acompañante del líder social vio con vida a **TRUJILLO CONTRERAS**.

Desde el día 10 de Julio de 2018 no se volvió a saber del paradero del Señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS** y solo hasta el día martes 17 de julio de 2018 fue encontrado y rescatado por la guardia Indígena del Resguardo Saatwesx y el Resguardo Nasa Cerro Tijeras el cuerpo sin vida de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, en las riberas del Rio Mari López en avanzado estado de descomposición.

Como hecho relevante La Organización Marcha Patriótica solicitó por escrito a instancias de la Defensoría del Pueblo y Fiscalía General de la Nación, el 13 de julio

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

de 2018, fecha durante la cual ya se encontraba desaparecido Ibes Trujillo Contreras, la activación del mecanismo de búsqueda urgente a favor de este, visible en **CARPETA ANEXOS ARCHIVO DP-13-JULIO-2018-SUAREZ** en medio magnético anexo.

Es un hecho notorio y las autoridades tienen conocimiento de las amenazas que se han venido presentando en el territorio donde ocurrieron los acontecimientos en un contexto de violencia generalizada cuyas consecuencias no les fueron ajenas no solo al Señor **TRUJILLO CONTRERAS** quien encontró la muerte, sino también el Señor **HÉCTOR MARINO CARABALÍ**, su pariente quien se tuvo que desplazar a otra ciudad de Colombia.

III. COMPONENTE JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL PARA EL CASO EN CONCRETO.

**1. REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS INMATERIALES
CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - Consejero
ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Bogotá D.C.,
veinticinco (28) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación:
05001-23-25-000-1999-01063-01(32988). SOLICITUD DE EXAMEN
DE CONVENCIONALIDAD.**

Mediante la presente acción acudimos al juez de reparación a fin de que desde la perspectiva de un examen de convencionalidad y con los criterios expuestos en la sentencia de unificación de la Sala Plena de la sesión del 14 de septiembre de 2011, en la cual se sostuvo que esta clase de afectaciones a bienes o derechos constitucional o convencionalmente afectados deben ser reconocidos *"como una tercera categoría de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación. (...)"*⁵
(SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.)

⁵ IBÍDEM

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



Es incontrovertible, e insoslayable que el asesinato de líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia es un hecho notorio y sistemático, además corresponde a esa actividad ejecutada por terceros como en este caso y el mismo estado en algunas oportunidades, dirigida a atentar en contra de la vida, honra y bienes de personas que han contribuido de alguna u otra forma en luchas sociales en favor de comunidades en franco estado de vulnerabilidad en un contexto de violencia generalizada.

*"La condición de los líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz, reviste múltiples dimensiones que permiten caracterizar este ciclo de violencia. En primer lugar, es clara la tendencia hacia el arraigo local de las víctimas de homicidios, desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos, así como la importancia de las acciones que desarrollaban y el liderazgo de las personas asesinadas."*⁶

La Corte Europea de Derechos Humanos establece que hay violación directa del derecho a la vida, la integridad personal, la libertad física o la vida privada, como resultado de actores privados cuando 1) Los hechos vulneran estos derechos, 2) "las autoridades saben o deben saber que existe en riesgo real inmediato" sobre la víctima o sobre un grupo de personas al que esta pertenece, 3) no se toman medidas razonables para evitar el riesgo específico -, y 4) las medidas omitidas en caso de haber sido utilizadas, habría podido evitar el riesgo.

*"Se debe establecer a satisfacción [de la Corte] que al momento de los hechos las autoridades sabían o debían saber que la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o unos individuos identificados de ser víctimas de hechos criminales de un tercero y que tales autoridades no tomaron medidas dentro del ámbito de sus potestades que, juzgadas de manera razonable hubiera podido esperarse que evitaran el riesgo"*⁷

Existe una grave afrenta contra los líderes que promueven acciones propias de protección de los territorios, cuyo único interés es la procura de condiciones de

⁶ **"¿CUALES SON LOS PATRONES? ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES EN EL POST ACUERDO"**
[HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF) (VER ANEXO EN MEDIO MAGNÉTICO)

⁷ RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE A LOS HECHOS DE ACTORES PRIVADOS - JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL - DAVID L ATTANASIO - BIBLIOTECA JURÍDICA UNIANDINA PÁGINA 14, REFERENCIA 22. EDICIÓN 2016.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



igualdad, luchan en solitario e inermes contra estructuras delincuenciales de todos los pelambres, que insisten en el camino de crear zozobra por diferentes intereses.

Los defectos en la política pública, el sistema penal, seguridad, protección y advertencia, limitantes de la eficacia de la medida de protección, son suficientes para satisfacer este elemento del principio de responsabilidad por protección inadecuada y convertir al estado en responsable por disfunción directa de todas las instituciones encargadas en la materia y en ese caso particular se ha presentado tal situación en la medida que es un hecho notorio la falta de presencia institucional desde la seguridad, justicia, protección y mecanismos de prevención temprana que permitan evitar al máximo la violencia en contra de los líderes sociales.

IBES TRUJILLO CONTRERAS era eso, era la persona que acudió en defensa y protección de las familias que habitaban el rio Naya y que tiempo atrás fueron objeto de masacre por parte de grupos al margen de la Ley.

Esa actividad comunitaria ejercida por **IBES** era precisamente la representación y protección de poblaciones que hoy reclaman al estado presencia en materia institucional en seguridad, justicia, protección y prevención a fin de no resultar siendo víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos en el marco de una situación de violencia generalizada pues se trata de un hecho notorio las graves circunstancias de afectación de derechos humanos que perviven en la zona del Norte del Cauca y todo porque el Estado ha sido incapaz de poner en marcha una política pública sustancialmente eficaz, no obstante la tiene reglamentada entre otras en normas resultantes de los acuerdos con las FARC, de las cuales haremos repetida referencia en el caso en comento.

*"Es relevante destacar el rol de los defensores de derechos humanos en la búsqueda y consolidación de una sociedad más democrática y justa, en tanto, como lo recuerda la sentencia T-124 de 2015, "su interlocución entre la sociedad civil y las autoridades del Estado coadyuva enormemente a la estructuración y consolidación de políticas públicas de derechos humanos que contribuyen al fortalecimiento de una mejor convivencia y de los derechos y libertades fundamentales"*⁸

*En sentido similar, la sentencia T-1191 de 2004 consideró que en razón de los especiales riesgos extraordinarios a los que están expuestos los defensores de derechos humanos, se les debe conferir la calidad de **sujetos de especial***

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL, EN SENTENCIA T-590 DE 1998,
AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



protección constitucional, lo cual se traduce en "la prohibición de que la Administración adopte decisiones que creen un riesgo extraordinario para las personas en razón de sus circunstancias, con el consecuente amparo a los afectados". Por lo tanto, agregó que "el Estado está obligado a otorgar y desplegar acciones positivas para asegurar esta protección especial, más aún está obligado a evitar cualquier tipo de actividad que pueda ampliar el grado de exposición a riesgos extraordinarios de estas personas".⁹(SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

Tanto la Corte Europa de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y en general los tribunales arbitrales coinciden en la existencia de esta forma de responsabilidad cuando existe incumplimiento a la obligación material de protección a determinadas personas o grupos en cuyo seno se haya advertido un riesgo a la vida, a la libertad y a la integridad de este y estos.

Es un hecho notorio que la institucionalidad en sus sistemas de defensa seguridad , justicia, política pública, previsión temprana de alertas del estado conocía y actualmente conoce la condición de vulnerabilidad y situación violencia generalizada existente en la zona donde ocurrió la muerte del líder **TRUJILLO** y de igual manera conocía a través de denuncias hechas por su pariente **HÉCTOR MARINO CARABALÍ** a instancias de la fiscalía general de la nación y constancias hechas en portales web <https://prensarural.org/spip/spip.php?article23303> que la situación de seguridad y de graves violaciones a los derechos humanos en la zona, y el peligro que estas circunstancias representaban para IBES y su persona, obligaba una puesta en marcha de acciones efectivas conducentes a proteger la vida de individuos que deben contar con una especial condición reforzada de protección¹⁰ y evitar, además la eventual muerte, el desarraigo y desplazamiento del Señor Héctor Marino Carabalí el cual se dio como resultado de la muerte de **IBES TRUJILLO CONTRERAS** lo cual estamos en capacidad de probar. Se trata de una prueba conducente a demostrar la situación particular relacionada con la vulnerabilidad de los líderes, la violación de sus derechos humanos y su derecho a la vida originado en la ausencia de acciones efectivas por parte del estado que configura el título de imputación "falta del servicio" y sobre el cual gravita la presente reclamación.

⁹ IBÍDEM

¹⁰ RADICACIÓN NÚMERO: 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187) ACTOR: EOFRAN MUÑETÓN VALENCIA Y OTROS, PARA ADOPTAR COMO GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN LAS SIGUIENTES

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



"Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T-590 de 1998, luego de poner en contexto el ataque sistemático, estructural y generalizado en contra de defensores de derechos humanos, dado el clima de intolerancia y de violencia por dedicarse a la promoción y defensa de las garantías fundamentales del ser humano, declaró la existencia de un **estado de cosas inconstitucional** por la falta de protección efectiva de los defensores de derechos humanos."

"En este tema no se puede estar con ambigüedades. La comunidad internacional es particularmente sensible y esa sensibilidad se requiere indispensablemente en Colombia, debiéndose construir un avanzado sistema de protección jurídica y real para los defensores de los derechos humanos. Máxime cuando la actitud de los defensores de los derechos humanos es un componente básico de la vida política de una nación."

"(...) Pero la verdad es que, pese a las circulares presidenciales, el ataque a los defensores de derechos humanos ha continuado (...) y hay conductas omisivas del Estado en cuanto a su protección, máxime cuando se ha puesto en conocimiento de éste el clima de amenazas contra dichos activistas. Esta es una situación abiertamente inconstitucional, a la cual el juez constitucional no puede ser indiferente."¹¹

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un estado es responsable por violación de los derechos a la vida, a la integridad personal o a la libertad física, como resultado de los hechos de actores privados, cuando: "1) los hechos vulneran estos derechos de una persona 2. "Las autoridades saben o deben saber que existe un riesgo real e inmediato" de vulneración del derecho a una persona o a un grupo de personas, 3. no toma las medidas razonables ni necesarias para evitar el riesgo "dentro del ámbito de sus atribuciones", y 4) existe la posibilidad que, de ser utilizadas dichas medidas, "prevengan o eviten el riesgo" En primer lugar, se explicará el desarrollo histórico de este principio, sus elementos principales y su aplicación a los riesgos al derecho a la vida. En segundo lugar, se analizará su uso

¹¹ CORTE CONSTITUCIONAL, EN SENTENCIA T-590 DE 1998,



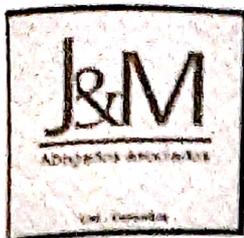
*en escenarios de violencia generalizada y la atribución de los hechos basada en la protección inadecuada.*¹²

Las conductas omisivas del estado subsisten y violan tratados internacionales de derechos humanos y el reconocimiento que han hecho tribunales fuera de la jurisdicción de Colombia con relación a la violación de derechos que dimanen de la condición propia de "ser humano", como la vida, la integridad personal, la honra, el buen nombre y los derechos materiales representados en bienes y cosas apreciables en dinero.

*"Desde un punto de vista convencional, los miembros del Ejército Nacional deben respetar el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra de 1949, que en salvaguarda de las personas civiles que no participan de las hostilidades e impone a los actores beligerantes las siguientes obligaciones, así: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. // A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; (...) (...) El Derecho Internacional Humanitario, principalmente, el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional, aplicables a situaciones de conflicto armado interno -como el que afronta Colombia- imponen la obligación de respetar: i) los principios de distinción, limitación, proporcionalidad y trato humano de la población civil, ii) las prohibiciones expresas del artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y iii) dar trato humano a quienes no participan de manera directa de las hostilidades, brindar asistencia humanitaria **y proteger a la población civil.**"¹³ (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUCRITO*

¹² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
¹³ SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, SOBRE EL TOPE INDEMNIZATORIO DE LOS PERJUICIOS MORALES, PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - CONSEJERO PONENTE: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014) RADICACIÓN: 05001-

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

En el caso *OSMAN* la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso de *Budayeva y otros vs Rusia* la corporación extendió la interpretación del requisito de responsabilidad por protección inadecuada cuando determina que *"el riesgo no tiene que recaer sobre la víctima en particular, sino que también puede concretarse sobre un grupo de personas al que la víctima pertenece"*¹⁴

Es un daño que se sigue produciendo, en la medida que aún siguen presentándose homicidios en personas de líderes sociales y con esto se hace más evidente la conducta omisiva, nula, escasa, débil, tardía ineficaz y gravemente antijurídica del estado, con el agravante de las estadísticas que muestran la gravedad del problema en el orden público en la zona documentado en el informe **"¿CUALES SON LOS PATRONES? Asesinato de Líderes Sociales en el Post Acuerdo"**. (ver anexo en medio magnético carpeta anexos) Las cifras son elocuentes en el informe PAGINAS 19, 42, 55, 276 cuando se busca por la palabra clave Suarez'. **FUENTE DE DATO MEDICINA LEGAL.**

Obsérvese en la página 16 del informe **"¿CUALES SON LOS PATRONES? Asesinato de Líderes Sociales en el Post Acuerdo"** (ver anexo en medio magnético) el pico más alto de violaciones al derecho a la vida coincide con el mes en que fue secuestrado y asesinado IBES TRUJILLO CONTRERAS, julio de 2018.

El juez de reparación debe velar por garantizar la reparación integral de derechos vulnerados y por eso ponemos de presente y en aras de reparar íntegramente a las víctimas, la Resolución 60/147 del 21 de marzo de 2006 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, *"concerniente a los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones"*,¹⁵ la cual ha sido acogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, circunstancia que vuelve jurídicamente vinculante en el ordenamiento interno.¹⁶

Las obligaciones a cargo del estado consistentes en "i) restituir; ii) indemnizar; iii) rehabilitar; iv) satisfacer y v) adoptar garantías de no repetición son consonantes

23-25-000-1999-01063-01(32988) ACTOR: FELIX ANTONIO ZAPATA GONZALEZ Y OTROS DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL),

¹⁴ EL ELEMENTO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO POR PARTE DEL ESTADO NO ERA IMPORTANTE EN ESTA SERIE DE CASOS, YA QUE EL ESTADO DE TURQUÍA ERA CLARAMENTE CONSCIENTE DEL RIESGO A QUE ESTABAN SUJETAS LAS CATEGORÍAS DE PERSONAS QUE ERAN BLANCO DE ATAQUES.

¹⁵ RESOLUCIÓN 60/147 DEL 21 DE MARZO DE 2006

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - CONSEJERO PONENTE: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014) RADICACIÓN: 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988)

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



con las obligaciones estipuladas en el artículo 63.1 de la Convención Americana¹⁷ y es por eso que se requiere que el juez de reparación asuma la calidad de juez en convencionalidad y examine la tesis que contrastada con la simple realidad de los hechos deriva necesariamente en una franca violación de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Los líderes sociales son una expresión de la democracia y a través de ellos es que esas comunidades intentan ser parte de sistema democrático que les permita acceso a la oferta institucional estatal, tan escasa en el territorio donde fue desaparecido y asesinado IBES.

La responsabilidad por protección inadecuada en situaciones de violencia generalizada se extiende en el caso en comento, cuando por la ausencia de medidas eficaces en materia de política pública, justicia penal, seguridad y advertencia temprana, se producen daños atribuibles al estado bajo el título de imputación de falla en el servicio por ausencia total de política estatal en materia de seguridad, política pública, prevención, justicia material y prevención atribuibles a las demandadas cuyas omisiones producen violación directa del derecho a la integridad personal, y a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Limitar el acceso a la democracia o permitir que terceros la limiten es una posición del estado que viola flagrantemente la Carta Democrática Interamericana que en su artículo 9º proscribe:

"(...) toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana."

Un estado que por su ausencia promueve tan bajos niveles de desarrollo humano, pobreza, analfabetismo hace que se viole el artículo 12 de la Carta Democrática Interamericana y debe ser responsable no solo pecuniaria sino funcionalmente pues Colombia no se ha comprometido seriamente a "adoptar y ejecutar todas las

¹⁷ EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS INMATERIALES COMO UN DAÑO INMATERIAL AUTÓNOMO EN CASO DE VULNERACIONES O AFECTACIONES A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONAL O CONVENCIONALMENTE AFECTADOS VER LA SENTENCIA DE LA SALA PLENA DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXP. 19031 Y 38222. RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN 60/147 DE LA ONU VER: CORTE CONSTITUCIONAL, FALLOS C-578 DE 2002; C-872 DE 2003; T-025 DE 2004; C-979 DE 2005; T-188 DE 2007; T-821 DE 2007; T-458 DE 2010. Y, CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SENTENCIA DE 7 DE FEBRERO DEL 2011, EXP. 34387; SENTENCIA DEL 20 DE FEBRERO DEL 2008, EXP. 16996; SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2007, EXP. 29273

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el Imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia"¹⁸, insistiendo en un modelo que lo coloca dentro de los primeros países más desiguales del hemisferio y quienes limitan el libre acceso a la democracia a actores diferentes de los que siempre la han gobernado, prueba de ello fue el exterminio de la UP.

Los líderes sociales no se bastan a sí mismos, sino que representan de igual manera los derechos humanos y democráticos de las personas a quienes está dirigido su liderazgo y cualquier afectación a la vida de estos, trae como consecuencia la afectación de muchos derechos en cabeza de cada una de las personas a quienes les llegaba su ayuda como líder social, sin dejar de lado la grave afectación y sufrimiento que le produce a su núcleo familiar y más en las circunstancias dentro de las cuales se desarrolló la desaparición forzosa y luego la aparición del cuerpo de IBES en avanzado estado de descomposición.

Según el Centro Nacional de Consultoría, los líderes tardan en ser reemplazados por el capital social acumulado que tienen. Por eso, el golpe de los asesinatos actuales está echando a perder todo lo transitado en materia del proceso de paz a fin que este tenga vocación de permanencia y se cumpla con la garantía de una paz estable y duradera.

Al asesinar un líder social trunca de manera súbita las expectativas que se tenía respecto de las gestiones adelantadas por éste, en favor de la comunidad.

Eso porque el liderazgo se basa en la confianza que les tiene la comunidad y su capacidad de representar intereses ante el Estado, lo que se construye con el tiempo.

Suficientes gravedades tienen en sí mismas las circunstancias que se encuentran probadas en el informe pericial de necropsia 201801017001001603 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los informes de la fiscalía contenidos en el medio magnético anexo en la carpeta bajo el nombre de **"INFORMES MEDICINA LEGAL Y FISCALÍA"** que relata el hallazgo del cuerpo sin vida de IBES y en las condiciones en que fue encontrado, y el juez debe considerar que la circunstancia en sí misma comporta suficiente entidad para ser considerada violatoria de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

2. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - Consejero

¹⁸ CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA ARTÍCULO 12

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



ponente: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO Bogotá D.C., veinticinco (28) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación: 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988). (Téngase como precedente jurisprudencial SENTENCIA DE UNIFICACION DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL - Tope indemnizatorio de los perjuicios morales en escenarios en los que el daño antijurídico tiene su origen en una conducta punible. Artículo 97 de la Ley 599 de 2000 radicación **05001-23-31-000-2001-00799-01(36460)** del 25 de septiembre de 2013 Actor: **INES DEL SOCORRO GOMEZ AGUDELO Y OTROS Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**) en consecuencia se debe incrementar los montos de indemnización por concepto de daño moral conforme a los parámetros establecidos en la referida Sentencia de Unificación proferida por el Honorable Consejo de Estado, antes referida. **SOLICITUD DE APLICAR LA EXCEPCIÓN A LOS TOPES INDEMNIZATORIOS.**

Suficiente ilustración se ha dado en el acápite anterior y son incontrovertibles los hechos originadores de las condiciones que rodearon el secuestro, desaparición y muerte de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, lo cual afecta de manera grave los derechos humanos y viola en materia grave el Derecho Internacional Humanitario y es por eso solicito se tenga en consideración, acoger la tesis de las sentencias unificadoras para aplicar la excepción relacionada con los topes de indemnización cuando el daño antijurídico tiene origen en graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario o cuando aquel provenga de un delito como homicidio.

*"(...) Sin embargo, la Sala precisa, con fines de unificación jurisprudencial, que en casos excepcionales, como los de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, entre otros, podrá **otorgarse una indemnización mayor** de la señalada en los eventos descritos en la sentencia de unificación antes citada, cuando existan circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral, sin que en tales casos el monto total de la indemnización pueda superar el triple de los montos indemnizatorios fijados en dicha sentencia. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño."*¹⁹

El daño que alegan mis mandatarios se encuentra acreditado con el secuestro, desaparición y muerte del Señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS** y es importante recalcar el hecho de que este caso comporta graves violaciones a los derechos

¹⁹ IBÍDEM

**AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI**



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y la Convención Americana de Derechos Humanos y Corte Europea de Derechos Humanos en consecuencia deberá tener relevantes implicaciones en el juicio de imputación de cara a garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas, teniendo como agravante que en la actualidad los hechos se encuentran en total impunidad como se demostrará con los informes que ha adelantado por la unidad De Delitos Contra El DH y DIH seccional 005 de Popayán de la Fiscalía General de la Nación y que serán arrimados al plenario.

IV. TÍTULO DE IMPUTACIÓN - FALLA EN EL SERVICIO.

El Estado ha venido expidiendo normas relacionadas con atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, asuntos que tienen que ver con el problema de la restitución de tierras en Colombia, medidas legales para la estructuración el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades del ministerio del interior y de la unidad nacional de protección, creación y reglamentación por parte de la Fiscalía General de la Nación, del programa integral y protección para comunidades y organizaciones de los territorios Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones y demás normas dictadas por el estado que han queda en letra muerta pues la circunstancias de violencia generalizada se siguen presentando.

Se pone de presente entonces algunas las acciones las que hayan sido dictadas por el estado a través de la cuales este se ha comprometido normativamente mas no funcional ni operativamente, pues persiste el asesinato de líderes sociales en el país y eso es como resultado de una política débil por no decir nula en contra de terceros que infligen violencia en los territorios, orientada a la protección real y sustancial de los líderes y activistas no armados cuyo liderazgo en es evidente.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



Como se trata de hechos notorios acudimos a las estadísticas que resultan de los estudios contenidos en el informe²⁰ que sirve de sustento a fin de probar que la política pública que se quiere poner en marcha a través de normas con el propósito de defender la vida honra y bienes de los líderes sociales en ostensible condición de vulnerabilidad, ha fallado.

Veamos:

No se debe hacer mayor esfuerzo para probar que, el crecimiento de grupos en los territorios como el Norte del Cauca los cuales están empeñados en conservar un statu quo solo movidos por influencia de intereses económicos opuestos a la terminación del conflicto, son lo que vienen ocasionando los asesinatos de líderes sociales, en una región donde la desigualdad encuentra excelente caldo de cultivo por sus estructuras sociales y económicas.

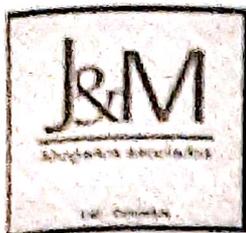
Es evidente la incapacidad del estado al no cumplir a cabalidad con el compromiso de garantizar seguridad y el ejercicio de los derechos humanos en las regiones como el caso particular donde es evidente la ausencia institucional y de seguridad del estado aún más cuando es por todos conocido que estructuras delincuenciales internacionales se encuentran en los territorios desarrollando actividades de narcotráfico y minería ilegal.

Denota que la obligación de ostentar el monopolio del uso de las armas en el territorio ha sido desconocida por el estado pues con su ausencia, omisión o tardanza y falta de control, han permitido que terceros detenten el uso de armas de uso privativo del estado.

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera es fuente de responsabilidad del estado pues en él se encuentran señaladas unas acciones que debe emprender éste, **"los cuáles serán instrumentos de política pública que permitirán la focalización de los planes nacionales de reforma rural, políticas de alcance nacional orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población rural y superar las condiciones estructurales que son fuente de reproducción de la violencia, tales planes serán orientados a solucionar las necesidades locales en términos de infraestructura física y adecuación de tierras; desarrollo social; estímulos a la producción**

²⁰ ²⁰ **"¿CUALES SON LOS PATRONES? ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES EN EL POST ACUERDO"** (VER ANEXO EN MEDIO MAGNÉTICO) [HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF)

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

*agropecuaria y a la economía solidaria y cooperativa; y derecho a la alimentación*²¹
(SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

Por sus características, el asesinato de líderes sociales se encuentra enmarcado dentro de las situaciones originadas en el conflicto interno colombiano y la incapacidad del estado de asumir con responsabilidad la obligación constitucional que le asiste cuando impone la paz como un derecho de todos y el deber del establecimiento en garantizarla.

Ningún instrumento de *"política pública, ningún plan nacional orientado a solucionar necesidades en términos de infraestructura física y adecuación de tierras; desarrollo social; estímulos a la producción agropecuaria y la economía solidaria cooperativa; y derecho a la alimentación"*, y menos la seguridad y la justicia han tenido eficacia real y sustancial para evitar la violencia en contra de estos líderes.

Las acciones de protección desplegadas por parte de la Unidad Nacional de Protección han venido siendo precarias, pues *"muchos de los asesinatos que se han producido fueron puestos en conocimiento de esta entidad. Los trámites burocráticos postergan la protección, hasta el punto en que muchos de los afectados fueron asesinados sin que hubieran sido protegidos."*²²

Además de producir el daño que resulta no ser eficaz en la materialización de las obligaciones contenidas en el acuerdo de paz, somete a la víctima al farragoso y burocrático proceso de solicitud de protección, arrojándola a la total desprotección ocasionando un daño abiertamente antijurídico, cuyo título de imputación es falla en el servicio.

Debemos recordar que la administración no se exonera de su responsabilidad extracontractual por alegar que la víctima no solicitó protección ante el órgano competente, solo el hecho de su calidad de líder social lo hacía estar dentro de una escala de riesgo que requería un deber de protección reforzado a fin de garantizarle

²¹ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

²²"¿CUALES SON LOS PATRONES? **ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES EN EL POST ACUERDO**" (VER ANEXO EN MEDIO MAGNÉTICO) [HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF)

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

el derecho fundamental a la integridad física y seguridad personal²³, parámetros que desarrolla el Consejo de Estado²⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos aclaró en *Valle Jaramillo vs Colombia* – con respecto al asesinato de un defensor de derechos humanos a manos de un grupo paramilitar- que se podrá satisfacer el elemento de conocimiento de riesgo cuando la víctima pertenece a un grupo con vulnerabilidad especial reconocida ante el Estado, al menos en un contexto de violencia generalizada. El Estado no parece haber tenido conocimiento de una amenaza explícita contra Valle Jaramillo, sino de su vulnerabilidad especial por ser un defensor de derechos humanos.

La existencia de una situación de violencia generalizada es esencial a fin de poder establecer la responsabilidad sin conocimiento específico del riesgo que existe.

Invito al Señor Juez de Conocimiento que se lleve a cabo un test de verificabilidad de todos los elementos que establece el Consejo de Estado en sentencia Radicación número: 13001-23-31-000-2001-01492-01(41187) Actor: EOFRAN MUÑETÓN VALENCIA Y OTROS, vs las situaciones fácticas del caso que nos reúne y tendrá

²³ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL TIENE UNA EFECTIVIDAD SUSTANCIAL TRADUCIDA EN UN SISTEMA DE DEBERES Y VÍNCULOS POSITIVOS DIRIGIDOS A TODO EL PODER PÚBLICO; ASÍ LO HA ENTENDIDO LA CORTE CONSTITUCIONAL AL CONSIDERAR QUE COMPRENDE UN COTO IRREDUCTIBLE A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SUFREN CIERTOS RIESGOS O PELIGROS QUE "NO RESULTAN LEGÍTIMOS NI SOPORTABLES DENTRO DE LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES", YA QUE "SE TRATA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS CUYA IMPOSICIÓN MISMA LESIONA LA IGUALDAD EN LA QUE DEBEN ESTAR LAS PERSONAS FRENTE A LA CARGA DE VIVIR EN SOCIEDAD". CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR ESTE MANDATO DE HACER, LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ UNA ESCALA DE RIESGOS, TOMANDO PRINCIPALMENTE DOS VARIABLES: I) LOS NIVELES DE TOLERABILIDAD JURÍDICA DEL RIESGO POR LOS CIUDADANOS EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LAS CARGAS PÚBLICAS; Y II) LOS TÍTULOS JURÍDICOS CON LOS QUE SE PUEDE INVOCAR LA INTERVENCIÓN PROTECTORA DE LAS AUTORIDADES. BAJO TALES PARÁMETROS ESTABLECIÓ CINCO NIVELES DE RIESGO: A) UN NIVEL DE RIESGO MÍNIMO; B) UN NIVEL DE RIESGO ORDINARIO, SOPORTADO EN CONDICIONES DE IGUALDAD POR QUIENES VIVEN EN SOCIEDAD; C) UN NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO, QUE LAS PERSONAS NO ESTÁN OBLIGADAS A SOPORTAR; D) UN NIVEL DE RIESGO EXTREMO QUE AMENAZA LA VIDA O LA INTEGRIDAD PERSONAL; Y, E) UN NIVEL DE RIESGO CONSUMADO. A PARTIR DE TAL CARACTERIZACIÓN, ESTIMÓ LA CORTE QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL OPERA PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DE LOS RIESGOS QUE SE UBICAN EN EL NIVEL DE EXTRAORDINARIOS, LOS CUALES EL INDIVIDUO NO TIENE EL DEBER JURÍDICO DE SOPORTAR Y QUE ALTERAN OTRO SINNÚMERO DE DERECHOS (...) A PARTIR DE TAL CARACTERIZACIÓN, ESTIMÓ LA CORTE QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD PERSONAL OPERA PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DE LOS RIESGOS QUE SE UBICAN EN EL NIVEL DE EXTRAORDINARIOS, LOS CUALES EL INDIVIDUO NO TIENE EL DEBER JURÍDICO DE SOPORTAR Y QUE ALTERAN OTRO SINNÚMERO DE DERECHOS (...) A TÍTULO ILUSTRATIVO, SI UN RIESGO TIENE LA ENTIDAD SUFICIENTE PARA ACCEDER A MEDIDAS DE PROTECCIÓN, POR ENCONTRARSE TIPIFICADO COMO EXTRAORDINARIO O EXTREMO, SIGUIENDO LO DICHO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, CON BASE EN EL DECRETO 4912 DE 2011, DEBERÁ COMPORTAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: I) QUE SEA ESPECÍFICO E INDIVIDUALIZABLE; II) QUE SEA CONCRETO, FUNDADO EN ACCIONES O HECHOS PARTICULARES Y MANIFIESTOS, Y NO EN SUPOSICIONES ABSTRACTAS; III) QUE SEA PRESENTE, NO REMOTO NI EVENTUAL; IV) QUE SEA IMPORTANTE, ES DECIR, QUE AMENACE CON LESIONAR BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS; V) QUE SEA SERIO, DE MATERIALIZACIÓN PROBABLE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO; VI) QUE SEA CLARO Y DISCERNIBLE; VII) QUE SEA EXCEPCIONAL EN LA MEDIDA EN QUE NO DEBE SER SOPORTADO POR LA GENERALIDAD DE LOS INDIVIDUOS; Y VIII) QUE SEA DESPROPORCIONADO, FRENTE A LOS BENEFICIOS QUE DERIVA LA PERSONA DE LA SITUACIÓN POR LA CUAL SE GENERA EL RIESGO. NOTA DE RELATORÍA: SOBRE EL TEMA, CITA SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL T-719 DE AGOSTO 20 DE 2003, T-496 DE 16 DE MAYO DE 2008 Y T-1254 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2008.

²⁴ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 13001233100020010149201 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



como resultado que los parámetros en que se debía mover la administración para garantizarle la vida la Señor **TRUJILLO CONTRERAS** no se dieron, pese a que la administración conocía el nivel de riesgo que padecen las personas y más aún los líderes sociales en la zona de Buenos Aires y Suarez Cauca.

Las faltas por omisión han sido desarrolladas así por el Consejo de Estado:

*"(...) se compromete la responsabilidad del Estado cuando se materializa la amenaza o el riesgo, con fundamento en el desconocimiento del ámbito obligacional a cargo de la administración, que debe analizarse en cada caso particular con el fin de establecer, (i) **si le imponía determinada conducta positiva** o negativa a la demandada y, (ii) si esta omitió ejecutarla (...) a las autoridades competentes para que se brinde protección oportuna e integral a los defensores de derechos humanos y líderes sociales EXHORTAR al señor Director de la Unidad Nacional de Protección para que de manera urgente adopte, ajuste y materialice, con carácter urgente e imperioso, medidas especiales de prevención y protección con enfoque colectivo de cara a garantizar, en atención a los niveles de riesgo acreditados, la seguridad de las organizaciones defensoras de derechos humanos, de acuerdo con las previsiones normativas del Decreto 4912 del 2011"*²⁵

La imposición positiva en el caso particular tiene que ver con el nivel de conocimiento que tiene el estado y sus instituciones, de las circunstancias en materia de orden público en la zona de Suarez Cauca, lo cual hace que personas que ostenten calidades especiales por ser líderes o líderesas deban tener un esquema de protección que permita garantizar su labor por encontrarse inermes frente a actores violentos del conflicto que perviven en la zona como resultado de desmovilizaciones, minería ilegal, cultivos ilícitos, narcotráfico transnacional y todas las formas de violencia que el estado ha sido incapaz operativa, política y judicialmente de solucionar.

En *Pueblo Bello vs Colombia*, en un contexto de violencia generalizada, la corte Interamericana de Derechos Humanos amplió los requisitos de la responsabilidad por protección inadecuada. En este caso se presentó la desaparición forzada de 37 personas y la ejecución extrajudicial de seis más por un grupo paramilitar²⁶. *"En lugar de exigir que el Estado tuviera o debiera tener conocimiento del riesgo contra*

²⁵ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 13001233100020010149201 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017.

²⁶ CIDH, PUEBLO BELLO VS COLOMBIA

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



*una persona o grupo de personas determinados, en el contexto de violencia generalizada, solo se exigió que el Estado tuviera conocimiento de una fuente de riesgo específico, como la existencia de un grupo violento determinado, para declarar la responsabilidad. La Corte también decidió que el Estado debe tomar medidas de protección que respondan razonablemente a los riesgos establecidos por tales grupos.*²⁷

El mismo negacionismo a través de la banalización del fenómeno, que ha asumido el estado y sus representantes con respecto del asesinato sistemático de líderes sociales, deja entrever la intención de dejar sin acciones efectivas el programa para evitar dicho crimen, del cual han venido siendo objeto los líderes sociales del posconflicto.

La situación se encuentra suficientemente diagnosticada y la administración hace oídos sordos de este asunto.

Existe evidencia de que la política pública dirigida a la protección de líderes sociales encuentra incertidumbre en su financiación, pues dentro de las críticas que se hacen al Decreto 660 de 2018 en el documento **"¿CUALES SON LOS PATRONES? ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES EN EL POST ACUERDO"** (VER ANEXO EN MEDIO MAGNÉTICO) <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/Descargar-documento.pdf> se advierte por ejemplo que la norma **" crea instancias consultivas sin capacidad administrativa y financiera para el análisis de situaciones de riesgo de comunidades y organizaciones. A pesar de que menciona las fuentes de recursos para este programa **NO ESTA ACOMPAÑADO DE DOCUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DEL CONSEJO DE POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL (CONPES) QUE DETALLEN LAS DESTINACIÓN PRESUPUESTAL O QUE GARANTICEN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PROGRAMA.**"²⁸ (SUBRAYAS, MAYÚSCULAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)**

²⁷ RESPONSABILIDAD ESTATAL FRENTE A LOS HECHOS DE ACTORES PRIVADOS. DAVID L ATTANASIO. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. 2016.

²⁸ "¿CUALES SON LOS PATRONES? ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES EN EL POST ACUERDO" [HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF) PÁGINA 184.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI

Ver notas para probar falla en el servicio a folios 171²⁹, 172³⁰, 173³², 175³⁴, 182³⁵, 183, 186³⁶, 203³⁷, 206³⁸ y se trata de todas las advertencias hechas por la

²⁹ ESTOS GRUPOS CONTINÚAN VIOLANDO LOS DERECHOS DE LOS POBLADORES, A PESAR DE UNOS FRÁGILES ACUERDOS DE NO AGRESIÓN PACTADOS ENTRE LOS DOS GRUPOS ARMADOS. SIN EMBARGO, LA RESPUESTA INSTITUCIONAL A ESTOS INFORMES DE RIESGO Y NOTAS DE SEGUIMIENTO HA SIDO INSUFICIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. **"¿CUALES SON LOS PATRONES? ASESINATO DE LÍDERES SOCIALES EN EL POST ACUERDO"** [HTTPS://VERDADABIERTA.COM/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF](https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/DESCARGAR-DOCUMENTO.PDF)

³⁰ EN UN COMUNICADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2018, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DENUNCIÓ A LA OPINIÓN PÚBLICA QUE ESTE INFORME DE RIESGO, **NUNCA FUE ELEVADO A LA CATEGORÍA DE ALERTA TEMPRANA POR EL MINISTRO DEL INTERIOR**, CONFORME AL PROTOCOLO ESTABLECIDO EN EL **DECRETO 2890 DE 2013**.¹³⁶ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. COMUNICADO DE PRENSA, 08 DE FEBRERO DE 2018. DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.DEFENSORIA.GOV.CO/ES/NUBE/NOTICIAS/7039/COMUNICADO-DE-PRENSA-08-DE-FEBRERO-DE-2018-DEFENSOR%3%ADA-DEL-PUEBLO-MINISTRO-DEL-INTERIOR-ALERTAS-TEMPRANAS.HTM](http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/7039/comunicado-de-prensa-08-de-febrero-de-2018-defensor%3%ada-del-pueblo-ministro-del-interior-alertas-tempranas.htm) REITERADAS (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUSCRITO)

³¹ "PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN INFORMES DE RIESGO Y/O NOTAS DE SEGUIMIENTO - CIAT". ANTE ESTE REQUERIMIENTO Y LOS PRONUNCIAMIENTOS PÚBLICOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIAT CONVOCÓ PARA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2017 (CASI CUATRO MESES DESPUÉS DE HABERSE EMITIDO EL INFORME), A UNA SESIÓN DONDE SE EVALUARÍA EL SEGUIMIENTO DE UNA ALERTA TEMPRANA QUE NUNCA FUE EMITIDA. **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DENUNCIÓ CON PREOCUPACIÓN QUE EL MINISTRO DEL INTERIOR CONSIDERÓ QUE LA REACCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA ANTE UNA ADVERTENCIA DE UNA GRAVE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS FUERA LA SIMPLE REMISIÓN DE UN CORREO ELECTRÓNICO.** (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUSCRITO)

³² POSTERIORMENTE, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EMITIÓ LA ALERTA TEMPRANA NO. 026 DE 2018, LA CUAL RATIFICA LA SITUACIÓN ESBOZADA EN EL INFORME DE RIESGO 010-2017138 Y ESTUDIA LA RESPUESTA INSTITUCIONAL A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO. EN ESTA ALERTA TEMPRANA, LA DEFENSORÍA **DENUNCIA EL BAJO NIVEL DE RESPUESTA INSTITUCIONAL A LAS RECOMENDACIONES HECHAS EN EL INFORME DE RIESGO POBLACIONAL DE LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS ELABORADO EN 2017. EVIDENCIA LA ESCASA RESPUESTA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DESDE SU DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN DIFERENCIADA DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS, SUS ORGANIZACIONES, COMUNIDADES Y LÍDERES, DESATENDIENDO LA ESPECIAL PROTECCIÓN QUE HA SIDO REITERADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.** (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUSCRITO)

³³ LLAMA LA ATENCIÓN SOBRE LA DEFICIENTE RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A SUS RECOMENDACIONES. **SOLAMENTE CINCO GOBERNACIONES (DE 32 DEPARTAMENTOS) Y 16 ALCALDÍAS DE (1.122 MUNICIPIOS) APORTARON INFORMACIÓN SOBRE SUS ACCIONES DESPLEGADAS EN LA MATERIA, DE LAS CUALES ALGUNAS INDICARON QUE NO HABÍAN ADELANTADO NINGUNA ACCIÓN EN TANTO NO SE PRESENTÓ NINGÚN HECHO EN SU JURISDICCIÓN, DESCONOCIENDO SU RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA PREVENCIÓN.** (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUSCRITO)

³⁴ **EL ANÁLISIS ANTERIOR EVIDENCIA UNA DEFICIENTE RESPUESTA INSTITUCIONAL A LO ADVERTIDO EN EL INFORME DE RIESGO 010 DE MARZO DE 2017 DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO,** PUES ALLÍ SE SEÑALABAN RIESGOS QUE SE MATERIALIZARON EN VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD DE CIENTOS DE LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS. ESTO CONFIGURA UNA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN SU CONJUNTO Y EN PARTICULAR DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES SEÑALADAS, EN TANTO QUE LA OMISIÓN DE SUS FUNCIONES REPRESENTÓ HECHOS LAMENTABLES QUE PUDIERON SER PREVENIDOS. (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUSCRITO)

³⁵ EL DECRETO 660 DE 2018 CONSTITUYE UN AVANCE SUSTANCIAL EN EL DISEÑO INSTITUCIONAL DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS. **SIN EMBARGO, TIENE VARIAS DEFICIENCIAS,** ASÍ COMO ALGUNAS MODIFICACIONES FRENTE A LO CONTEMPLADO EN EL ACUERDO DE PAZ, **QUE PUEDEN AFECTAR SU EFECTIVIDAD.**

³⁶ SI BIEN EL GOBIERNO NACIONAL EXHIBE EL TRABAJO ADELANTADO POR LA UNP COMO UNA DE SUS PRINCIPALES CARTAS PARA MOSTRAR ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, **DENTRO DE LA ENTIDAD SUBSISTEN NUMEROSAS IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS QUE LE DIFICULTAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES(AS) DE DERECHOS HUMANOS.** ES UNA DE LAS ENTIDADES SOBRE LAS QUE RECAE PRINCIPALMENTE LA RESPONSABILIDAD DE PROTECCIÓN FRENTE AL ELEVADO NÚMERO DE LÍDERES SOCIALES Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI



defensoría del pueblo y se generaliza en todo el territorio colombiano una conducta negligente por parte de las autoridades que no fue ajena al caso que nos reúne.

Ni la Sentencia T-590/98 de la Corte Constitucional que declaró el estado de cosas inconstitucional sobre un defensor de derechos humanos y la obligación de la debida protección por parte de estado, ha posibilitado que se asuman verdaderas y eficaces acciones que permitan la defensa de la vida y seguridad de líderes y lideresas sociales.

El estado representado en su ejército nacional llega tarde a la atención del fenómeno de asesinatos de líderes sociales cuando solo apenas desde el cambio de administración agosto de 2018, se pusieron en marcha medidas de orden militar como el "Plan Victoria Plus", "La Operación Agamenón", "La Operación Horus" y "El Plan Democracia" y aun así se siguen presentando crímenes contra líderes y lideresas sociales.

*"(...) también le sirve para confrontar la posible **abstención de una obligación de hacer**, (...) de allí, que, en caso de concretarse un daño antijurídico, este le puede ser imputable al Estado(...)"* ³⁹(SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUCRITO)

V. SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 13001233100020010149201 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTOS VIOLENTOS DE TERCEROS.

Es elocuente la posición del Consejo de Estado en la materia:

ASESINADOS Y AMENAZADOS. ENTRE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS IDENTIFICADOS SE ENCUENTRAN: GRAVES ANOMALÍAS EN MANEJO PRESUPUESTAL, TERCERIZACIÓN, DE FUNCIONES PROPIAS DEL ESTADO, VINCULACIÓN DE FUNCIONARIOS CON ANTECEDENTES DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PRESUNTAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA ILEGAL CONTRA LOS BENEFICIARIOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, Y NEGLIGENCIA EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CON CASOS QUE HAN DERIVADO EN HECHOS LAMENTABLES. (SUBRAYAS Y NEGRILLAS DEL SUCRITO)

³⁷ ES EVIDENTE SU FRACASO, COMO SE OBSERVA DEL HECHO DE QUE PARA MAYO DE 2017 EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ANUNCIABA QUE CON INFORMES DE INTELIGENCIA SE HABÍA ESTABLECIDO QUE LAS DISIDENCIAS DE LAS FARC ESTABAN CONFORMADAS POR CERCA DE 350 INTEGRANTES. RESPUESTAS DEL GENERAL JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN AL CUESTIONARIO ENVIADO POR EL PORTAL VERDAD ABIERTA, EL 27 DE MAYO DE 2017.

³⁸ (...) FUDRA, EN REGIONES DONDE LA SITUACIÓN DE ASESINATOS DE LÍDERES ES MÁS DRAMÁTICA, Y DONDE SEGURAMENTE SUS POBLADORES SE VERÁN AFECTADOS POR LA INTENSIFICACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA PRESENCIA MILITAR. SE CREA UNA NUEVA FUDRA EN EL CATATUMBO Y ARAUCA EN EL NORORIENTE DEL PAÍS, OTRA EN CAUCA Y NARIÑO EN EL SUROCCIDENTE DEL PAÍS, Y OTRA EN EL NOROCCIDENTE EN URABÁ Y CÓRDOBA, QUE SE SUMAN A LA CUARTA FUDRA QUE YA OPERA EN EL CAQUETÁ. **MUESTRA DE FALLA EN EL SERVICIO POR ACTUACIÓN TARDÍA.**

³⁹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - CONSEJERO PONENTE: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014) RADICACIÓN: 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988)

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

"Estima la Sala que sí es posible que se configure la responsabilidad del Estado en aquellos eventos en que el daño lo ha causado un tercero, casos en los que aquello que permite imputarle responsabilidad es el incumplimiento de sus deberes competenciales, esto es, aunque no exista un vínculo causal de la administración con el daño, es viable plantear el juicio de imputación en términos estrictamente jurídicos en razón de una omisión, que precisamente es el fundamento de las pretensiones del sub lite."

Criterios de atribución:

El juez de reparación debe tener en cuenta y verificar si la administración cumplió o incumplió con sus obligaciones funcionales, operativas, misionales que permita determinar si, en el caso particular se *"infringieron deberes competenciales de naturaleza positiva"*⁴⁰ los cuales fueron relevantes y su daño de suficiente entidad que permita reclamar y sea obligatorio pagar su respectiva indemnización por daños ocasionados por terceros.

En derecho convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos delimitó la responsabilidad en Masacre de Pueblo Nuevo vs Colombia y sentencias posteriores, estableciendo el siguiente principio: El estado es responsable por violación de los derechos a la vida integridad personal, o a la libertad física, como resultado de los hechos de actores humanos cuando: 1) estos vulneran derechos de una persona, 2) las autoridades saben o deben saber que existe riesgo real e inmediato de vulneración del derecho de una persona o de su grupo social, 3) no toma las medidas razonables o necesarias "dentro del ámbito de sus atribuciones" para evitar el riesgo, y 4) existe la posibilidad de que, de ser utilizadas dichas medidas, disminuyan o prevengan el riesgo.

VI. SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 13001233100020010149201 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SALA PLENA - CONSEJERO PONENTE: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014) RADICACIÓN: 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988) VALORACIÓN PROBATORIA. SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL CRITERIO DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL.

De las pruebas que constan en recortes de prensa y portales web que exaltan las calidades e importancia del Líder TRUJILLO CONTRERAS y que de igual manera

⁴⁰ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO 13001233100020010149201 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTRÓNICO jmejaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI

Escaneado con CamScanner



denuncian la gravedad de su desaparición y luego muerte, se solicita llevar a cabo la aplicación del criterio de unificación jurisprudencial a fin de garantizar una justicia efectiva.

Si bien estos medios probatorios, de conformidad con la decisión de la Sala Plena de la Corporación del 29 de mayo de 2012 no tienen, por sí mismos, la suficiente entidad para probar la veracidad del contenido, no quiere decir que no puedan ser contrastados por ejemplo con las calidades de liderazgo que reconocen los informes de la Fiscalía en medio magnético anexo y las evidentes circunstancias que rodearon la desaparición y muerte del líder **TRUJILLO CONTRERAS** de modo que solicito tener como ciertos los hechos narrados en los distintos medios de comunicación.

"Consiente de la inexorable realidad", el juez de daños investido de convencionalidad debe echar mano, para efectos de valoración probatoria, de criterios flexibles, "privilegiar la valoración de los medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos."

Las víctimas se encuentran en un franco plano de desigualdad con respecto del acceso en igualdad de condiciones al proceso de cara a las pruebas. Así las cosas, los criterios de valoración probatoria para el caso en comento imponen al operador jurídico la necesidad de ponderar la situación fáctica concreta y flexibilizar los estándares probatorios.

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Consejo de Estado han concluido y esa es su posición que, en casos de responsabilidad por violación de derechos humanos, el juez goza de una amplia flexibilidad para la valoración de la prueba; a su vez el artículo 165 del Código General del Proceso permite *"cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez"* y si acudimos a estos criterios y si contrastamos las pruebas arrimadas con la realidad fáctica dentro del caso particular, estas tienen la suficiente capacidad de demostrar que los hechos materia de este proceso son ciertos, que la muerte de IBES tiene como origen las graves y sistemáticas afectaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, que se viene suscitando en Colombia, sin hablar de la probada relevancia social que ostentaba la víctima TRUJILLO CONTRERAS.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

- Artículo 90 de la Carta Política.
- Artículo 93 de la Carta Política.
- Ley 640 de 2001.

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



- Ley 270 de 1996.
- Artículo 140 del CPACA

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO QUE CIMIENTAN LAS PRETENSIONES.

- Artículo 3° común a los convenios de ginebra de 1949, que salvaguarda a las personas civiles que no participan de las hostilidades.
- Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- La Carta Democrática Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- La demás de derecho que se ajusten al caso en comento.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO INTERNO QUE CIMIENTAN LAS PRETENSIONES.

- Ley 418 de 1997 y sus reglamentarios.
- Decreto 4912 de 2011 las normas que la adicionen.
- Sentencia T 1026 de 2002.
- Sentencia T 2019 de 2003
- Sentencia / 025 de 2004
- Sentencia T 976 de 2004
- Ley 975 de 2005.
- Ley 1448 de 2011
- Ley 4633 de 2011
- Lay 4635 de 2011
- Decreto 4635 de 2011
- Decreto 4065 de 2011
- Decreto 4800 de 2011
- Sentencia T 339 de 2010
- Sentencia T 750 de 2011
- DECRETO 303 DE 2015 (febrero 20) por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010. Artículo 2° numeral 1° Generalidades. Para los efectos del presente capítulo se entenderá que:

**AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI**



"Se considera víctima, acorde con lo consagrado en el artículo 2º de la Ley 1408 de 2010, los familiares de la víctima directa, que incluyen al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa de desaparición forzada, así como otros familiares que hubieren sufrido un daño directo como consecuencia de la desaparición forzada."

- Decreto 1066 de 2015 y sus modificatorios
- Resolución 1085 de 2015
- Decreto 898 de 2017
- Decreto 1581 de 2017
- Ley 1941 de 2018
- Decreto 660 de 2018

X. PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS

Solicito muy respetuosamente al despacho que se ordene la siguiente práctica de pruebas:

2. TESTIMONIALES.

Recibir en testimonio al Señor LEIBER TRUJILLO LUCUMÍ y Hermano de la víctima IBES TRUJILLO CONTRERAS, a fin de probar la situación de violencia generalizada que pervive en el sector de Suarez Cauca quien se puede notificar en Municipio de Buenos Aires Cauca corregimiento de Honduras, con correo electrónico trujilloliber@hotmail.com y teléfono 317-5725554 o puede también ser notificado a instancias de mi despacho en la Avenida 4 Norte # 13-99 oficina 304 Edificio Margarita En Cali o al correo electrónico jmejiaabogados@gmail.com

Recibir en testimonio al Señor GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ líder social y Hermano de la víctima IBES TRUJILLO CONTRERAS, a fin de probar la situación de violencia generalizada que pervive en el sector de Suarez Cauca quien se puede notificar en la Carrera 41 A # 38-61 Barrio Antonio Nariño en jurisdicción del Municipio de Cali, Con correo electrónico geiber.trujillo@gmail.com y teléfono 318-2357667 o puede también ser notificado a instancias de mi despacho en la Avenida 4 Norte # 13-99 oficina 304 Edificio Margarita En Cali o al correo electrónico jmejiaabogados@gmail.com

Se solicita al despacho disponer todas los recursos físicos y tecnológicos a fin de oír en testimonio al Señor **HÉCTOR MARINO CARABALÍ CHARRUPÍ** a través de conferencia virtual, en razón a que por la situación de seguridad del testigo su

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

movilización acarrea complicaciones, además de encontrarse desplazado de la zona de Suárez Cauca.

3. ENLACES ELECTRÓNICOS QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA DEMANDA.

Para efectos de la prueba que acredita la condición de Líder Social de IBES TRUJILLO CONTRERAS, su desaparición y muerte, solicito se tenga como tales las siguientes:

- <https://www.lapazenelterreno.com/lider-social/ibes-trujillo>
- <https://www.proclamadelcauca.com/el-asesinato-de-hoy-ibes-trujillo-en-suarez-siguen-las-amenazas/>
- <https://www.las2orillas.co/al-pueblo-lo-que-es-del-pueblo-rompamos-las-cadenas-traves-de-la-unidad/>
- <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/encontraron-el-cuerpo-de-un-lider-del-cauca-que-habia-sido-secuestrado-244748>
- <https://www.elespectador.com/colombia2020/territorio/se-confirma-la-muerte-de-ibes-trujillo-lider-social-en-cauca-articulo-856923>
- <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/la-onu-se-pronuncia-ante-desaparicion-de-lider-social-en-suarez-articulo-800621>
- <https://www.semana.com/nacion/articulo/quien-era-ibes-trujillo-el-lider-social-que-encontraron-en-suarez-cauca/575839>
- <https://lasillavacia.com/silla-pacifico/la-sentencia-de-muerte-que-ronda-los-lideres-de-buenos-aires-67307>
- https://www.youtube.com/watch?v=0_ZyPrFTWvU
- <https://www.youtube.com/watch?v=YVROxm6dbUg>
- <https://www.youtube.com/watch?v=Je3pWttD2s4>
- <https://www.youtube.com/watch?v=NPLECiE8n94>
- https://www.youtube.com/watch?v=Al49umj_1g4
- <https://www.youtube.com/watch?v=AtJnsrXiOJo>
- Informe "*¿CUALES SON LOS PATRONES? Asesinato de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*" <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/Descargar-documento.pdf>

4. DOCUMENTOS FISICOS QUE SE ACOMPAÑAN JUNTO CON LA DEMANDA.

- Informe de Medicina Legal.
- Informes de la Fiscalía General de la Nación. N° de caso Referencia SPOA 196986000633201801838
- Declaraciones extra juicio orientadas a probar la legitimación en la causa por activa de la Señor ZULEIMA ANGULO DÍAZ como compañera permanente de IBES TRUJILLO CONTRERAS

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA

CORREO ELECTTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com

TELÉFONO 302-3430712

SANTIAGO DE CALI

Escaneado con CamScanner



DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL

5. PRUEBAS A PEDIR DOCUMENTALES.

Solicitar a la Fiscalía General de la Nación estado del proceso investigativo y los resultados que ha arrojado dicha Investigación desde el momento de la noticia críminis que puedan establecer que se ha producido justicia efectiva en el caso de IBES TRUJILLO dentro del proceso N° de caso Referencia SPOA 196986000633201801838.

Certificaciones expedidas por cada una de las demandas donde se constate todas y cada una de los llamados que ha hecho las organizaciones sociales del Sector donde ocurrieron los hechos, en solicitud de presencia de la institucionalidad estatal a fin de proteger no solo la vida e integridad personal de Ibes Trujillo Contreras, sino también del colectivo de personas que habitan el sector de Suarez Departamento del Cauca.

XI. ANEXOS

- Poderes otorgados por cada uno de los demandantes.
- Registros civiles que acredita la familiaridad de los demandantes con IBES TRUJILLO CONTRERAS.
- Los anexos electrónicos que sirve como pruebas.

XII. COMPETENCIA Y ESTIMACION DE LA CUANTÍA.

Como quiera que para el presente caso solo se están solicitando perjuicios morales se estimarán en tal sentido y según la regla establecida en el artículo 157 del CPACA, estimo la cuantía en doscientos cincuenta millones de pesos \$250.000.000, es decir, 300 SMLMV, lo cual no superan los 500 salarios mínimos legales vigentes que exige el artículo 152 numeral 6 Ibídem, luego es competencia del juez administrativo del Circuito de Popayán en primera Instancia el conocimiento de la presente acción.

XIII. NOTIFICACIONES.

La del suscrito y mis prohijados en la Avenida 4 Norte # 13-99 ofician 304 Edificio Margarita en Santiago de Cali y al correo jmejiaabogados@gmail.com

La entidad demandada, NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL en la Carrera 54 No. 26-25 CAN en la Ciudad de Bogotá D.C. por correo electrónico a notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co, o a notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

La entidad demandada POLICIA NACIONAL en la AV PANAMERICANA 1N-75 en Popayán decau.notificacion@policia.gov.co

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI

46
DERECHO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD FISCAL

DERECHO CIVIL



El MINISTERIO DEL INTERIOR en la Sede para correspondencia - Camargo: Calle 12 B No. 8 - 42 Bogotá D.C. por correo electrónico al notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en la Carrera 63 # 14 - 97 / Primer Piso Subdirección de Protección y Gestión del servicio. Código postal: 111611 por correo electrónico al notificacionesjudiciales@unp.gov.co noti.judiciales@unp.gov.co

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en Nivel Central - Bogotá, D.C. Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) Bogotá D.C. Colombia jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

La Defensoría del Pueblo en la Cra. 4 #0-55, Popayán, Cauca o en el correo juridica@defensoria.gov.co

La AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se le puede notificar por medio de su Director, con sede en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 7 No. 75-66, Piso 2, Centro Empresarial C75 o en el correo procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Atentamente

JAI ME MEJÍA LÓPEZ
C.C. 16.741.908 de Cali
T.P. 181494 del CS de la J

AVENIDA 4 NORTE # 13-99 EDIFICIO MARGARITA 304 GRANADA
CORREO ELECTRÓNICO jmejiaabogados@gmail.com
TELÉFONO 302-3430712
SANTIAGO DE CALI

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
 E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

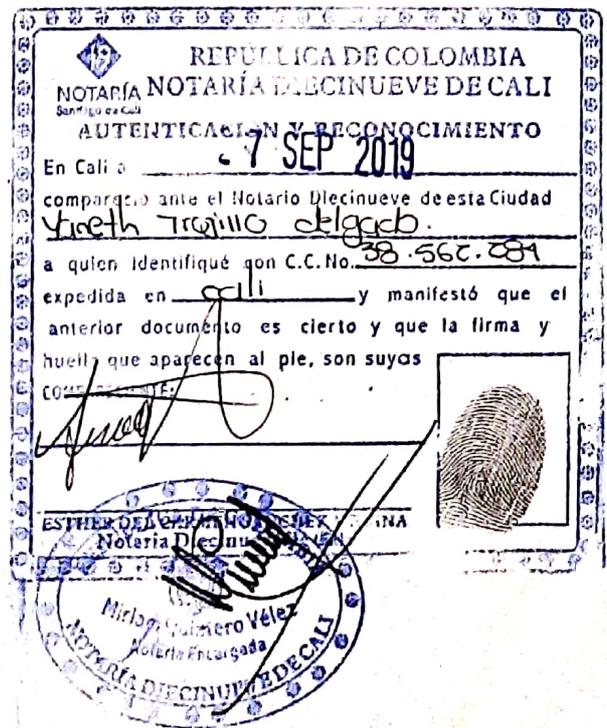
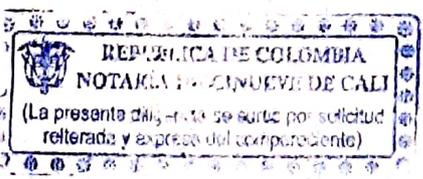
YANETH TRUJILLO DELGADO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de SOBRINA de IVES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez
 Atentamente
YANETH TRUJILLO DELGADO
 C.C 38.562.284 de Cali

Acepto:
JAIME MEJIA LOPEZ
 C.C. 16.741.908 Cali
 T.P. 181494 del CS de la J



Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

OLDAMIR TRUJILLO CHARA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANA de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

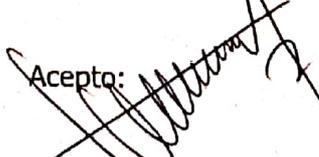
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente *Oldamir Trujillo Chara*

OLDAMIR TRUJILLO CHARA
C.C 34.503.758 de SUAREZ

Acepto: 
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



58830

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:
OLDA MIR TRUJILLO CHARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034503758 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olinda Mir Trujillo Chara

----- Firma autógrafa -----



8m9lz17cur95
25/06/2020 - 12:27:35:794



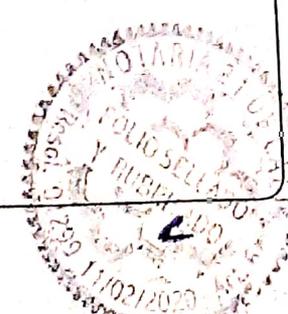
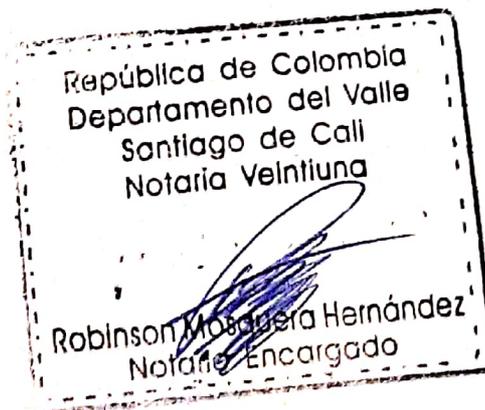
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8m9lz17cur95



Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial

Medio de Control: Reparación Directa

NANCY TRUJILLO CONTRERAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

Nancy Trujillo C.

NANCY TRUJILLO CONTRERAS

C.C 34680132 de BUENOS AIRES

Acepto:

Jaime Mejía López

JAIME MEJIA LOPEZ

C.C. 16.741.908 Cali

T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente, por su Signatario(a) Nancy Trujillo Contreras, identificado(a) con la C.C. No. 34.680.132 de Buenos Aires C., ante este Juzgado, hoy 23 JUL 2019.

El (La) compareciente, Nancy Trujillo C.



Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
 E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

OMER TRUJILLO ACOSTA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de **PRIMO** de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente
Omer Trujillo Acosta
OMER TRUJILLO ACOSTA
 C.C 76.050.055 de Buenos Aires

Acepto:
Jaime Mejía López
JAIME MEJIA LOPEZ
 C.C. 16.741.908 Cali
 T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 15 NOV 2019
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
OMER TRUJILLO ACOSTA
 a quien identifiqué con C.C.No. 76.050.055
 expedida en Buenos Aires y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
 COMPARECIENTE:
Omer Trujillo Acosta
 ESTHER DEL CARMEN NOGUEIRA MEDINA
 Notaria Diecinueve de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 (la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

JAMES TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de PRIMO de IVES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

JAMES TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 76.050.021 de Buenos Aires

James Trujillo L.

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

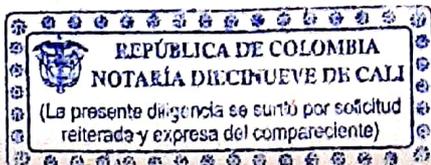
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 03 SEP 2019

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
James Trujillo Lucumí
a quien identifiqué con C.C.No. 76.050.021
expedida en Buenos Aires y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:
James Trujillo L.

CATHERINE HINCAPIÉ CASTAÑO
Notaria Diecinueve (E) de Cali

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)**

E.

S.

D.

Asunto: Poder especial

Medio de Control: Reparación Directa

MILDER TRUJILLO CONTRERAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANA de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

mildertrujillo
MILDER TRUJILLO CONTRERAS
C.C 34680018 de BUENOS AIRES

Acepto:

Jaime Mejia Lopez
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



148131

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

MILDER TRUJILLO CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034680018 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

mildertujillo

----- Firma autógrafa -----



27dyxtukq6gi
22/07/2019 - 11:32:56:221



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

[Handwritten signature]



**Angie Paola
Autenticación**

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 27dyxtukq6gi



Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

ZULEIMA ANGULO DÍAZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de **COMPAÑERA PERMANENTE** de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORIA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

ZULEIMA ANGULO DÍAZ
C.C 31.610.272 De Buenaventura

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
12/08/2019

comparecio ante mi,
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:
ZULEIMA ANGULO DIAZ
y se identificó con:
C.C. 31610.272

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

El Declarante: **BERNARDO VALLEJO RESTREPO**
Notario
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI

Huella Índice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
Notario
Departamento del Valle del Cauca

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

ZULEIMA ANGULO DÍAZ mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de madre del menor **MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO** quien a su vez es HIJO de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito en representación del menor en mención otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

ZULEIMA ANGULO DÍAZ
C.C 31.610.272 De Buenaventura

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
12/08/2019

comparecio ante mi,
BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
ZULEIMA ANGULO DIAZ

y se identificó con :
C.C. 31.610.272

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas.

El Declarante

Huella Índice
Lerecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
BERNARDO VALLEJO RESTREPO

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

Geiber Trujillo Lucumí
GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 10472514 de SUAREZ

Acepto:

Jaime Mejía López
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 18 SEP 2019
comparció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Geiber Trujillo Lucumí
a quien identifiqué con C.C. No. 10472514
expedida en SUAREZ y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyos

COMPARECIENTE
Geiber Trujillo Lucumí

Catherine Hincapié Castaño
CATHERINE HINCAPIÉ CASTAÑO
Notaria Diecinueve (E) de Cali




REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del comparante)

Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)**

E. S. D.

**Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa**

MARIO ALFONSO TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

MARIO ALFONSO TRUJILLO
MARIO ALFONSO TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 10473970 de SUAREZ

Acepto:

Jaime Mejía López
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA
19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente.
por su Signatario(a) Mario Alfonso
Trujillo Lucumí, identificado(a) con la
C.C. No. 10.473.970 de Suarez C.
ante este Juzgado, hoy 04 JUL 2019

El (La) compareciente, MARIO ALFONSO T. L.



Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

LEIBER TRUJILLO CONTRERAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

Leiber Trujillo
LEIBER TRUJILLO CONTRERAS
C.C 76050183 de BUENOS AIRES

Acepto:

Jaime Mejía López


JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA
19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente por su Signatario(a) Leiber Trujillo Contreras, identificado(a) con la C.C. No. 76.050.183 de Buenos Aires, ante este Juzgado, hoy 24 JUL 2019.

El (La) compareciente: Leiber Trujillo

Leiber Trujillo
SECRETARÍA

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

GELCY TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANA de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente
Gelcy Trujillo Lucumi
GELCY TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 34501617 de SUAREZ

Acepto:
[Signature]
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SUAREZ - CAUCA
19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente, por su Signatario(a) *Gelcy Trujillo Lucumi*, identificado(a) con la C.C. No. *34.501.617* de *Suarez, Cauca*, ante este Juzgado, hoy *110 JUL 2019*.

El (La) compareciente. *x Gelcy Trujillo Lucumi*

[Signature]



Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

ELIZABETH CONTRERAS DE TRUJILLO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de MADRE de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente
Elizabeth Contreras de Trujillo
ELIZABETH CONTRERAS DE TRUJILLO
C.C 25332636 de SANTADER DE QUILICHAO

Acepto:
Jaime Mejía López
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente por su Signatario(a) Elizabeth Contreras

de Trujillo

, identificado(a) con:

C.C. No. 25.332.636 de Suarez Cauca

ante este Juzgado. hoy 25 JUL 2019

El (La) compareciente, Elizabeth Contreras de Trujillo



Jansuata
Secretario(a)

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

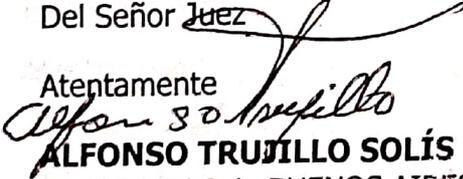
Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

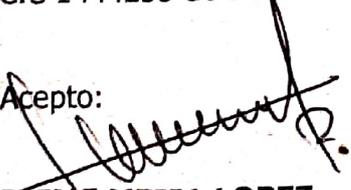
ALFONSO TRUJILLO SOLÍS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de PADRE de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

ALFONSO TRUJILLO SOLÍS
C.C 1444235 de BUENOS AIRES

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUÁREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente,

por su Signatario(a) Alfonso Trojillo

Solis

, identificado(a) con la

C.C. No. J-444-235 de Buenos Aires

ante este Juzgado, hoy el 7 JUL 2019

El (La) compareciente, Alfonso Trojillo





Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

YOLANDA TRUJILLO CONTRERAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANA de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente *Yolanda Trujillo*
YOLANDA TRUJILLO CONTRERAS
C.C 34.680.305 de BUENOS AIRES

Acepto: *Jaime Mejia Lopez*
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
CIRCULO DE CALI
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
TRUJILLO CONTRERAS YOLANDA
Identificado con C.C. 34680305
se presentó personalmente y manifestó que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com
Call, 2019-09-27 16:08:38
Yolanda Trujillo
Firma
28 DE SEPTIEMBRE 12 DEL 2019 DE LA S.N.R
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA (E) 7 DEL CIRCULO DE CALI
SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

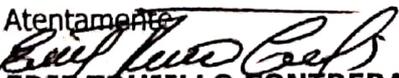
Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

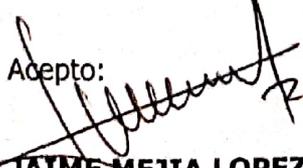
EDIE TRUJILLO CONTRERAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

EDIE TRUJILLO CONTRERAS
C.C 76050098 de BUENOS AIRES

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

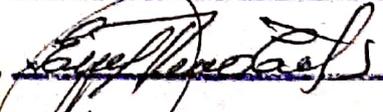


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA
19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente, por su Signatario(a) Edie Trujillo Contreras, identificado(a) con la C.C. No. 76.050.098 de Buenos Aires, ante este Juzgado, hoy 23 JUL 2019

El (La) compareciente, 

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

MARLIN VALENCIA MICOLTA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de madre del menor **BRAYAN JAIR TRUJILLO MICOLTA** quien a su vez es HJO de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito en representación del menor en mención otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

MARLIN VALENCIA M.
MARLIN VALENCIA MICOLTA
C.C 66.741.536 de Buenaventura

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J



03 República de Colombia 346119
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

MARLIN VALENCIA MICOLTA
Quien exhibió: C.C. 66.741.536
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.
Fecha 26/07/2019 Hora: 15:00
MARLIN VALENCIA M.
El Compareciente 
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
ALFONSO RUIZ RAMIREZ



Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

DALMA TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANA de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente
Dalma Trujillo Lucumi
DALMA TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 34502831 de SUAREZ

Acepto:

[Signature]
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 769 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente por su Signatario(a) *Dalma Trujillo Lucumi*, identificado(a) cc. C.C. No. *34.502.931* de *Suarez, Cauca* ante este Juzgado, hoy *09 Jul 2019*

El (La) compareciente, *Dalma Trujillo*

[Signature]

67

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

YIMINSON TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAI ME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

Yiminson Trujillo Lucumí
YIMINSON TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 10472876 de SUAREZ

Acepto:

Jai Me Mejía López
JAI ME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA
19 762 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente

por su Signatario(a) Yimiason Trujillo

Wami demandado(a) con lo

C.C. No. 10.492.876 de Suárez

ante este Juzgado, hoy 18 JUL 2019

El (La) compareciente, Yimiason Trujillo Wami



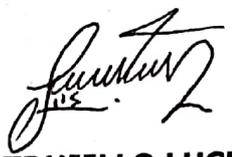
Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

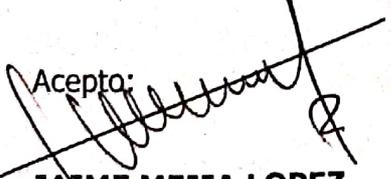
JHON JARLEN TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez
Atentamente 

JHON JARLEN TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 1067462066 de SUAREZ

Acepto: 
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

LUIGGI TRUJILLO MOSQUERA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de SOBRINO de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez
Atentamente

Luigi Trujillo M
LUIGGI TRUJILLO MOSQUERA
C.C 1.067.466.294 de QUIBDÓ

Acepto: *[Signature]*
JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria 68
Circuito de Bogotá

Al despacho notarial compareció **TRUJILLO MOSQUERA LUIGGI**
Identificado con C.C. 1067466294
Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L. 560/70)

Siendo el día 24/09/2019 a las 12:46:19 p.m.

Luigi Trujillo M
FIRMA


Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
WTH2MI6RR59W8CRCOT
JORGE HERNANDO RICO GRILLO - NOTARIO RICO GRILLO - BOGOTÁ, D.C.

[Signature]
Notario de Bogotá, D.C.

Ni C

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

ELIUT TRUJILLO CONTRERAS mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de **HERMANO** de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

NOT.
How
CANCE

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

ELIUT TRUJILLO CONTRERAS
C.C 16.620.483 de CALI

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció **TRUJILLO CONTRERAS ELIUT** Identificado con C.C. 16620483 Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L. 980/70)

Siendo el día 24/09/2019 a las 12:48:20 p.m.

X  FIRMA

yjh678nh/6lhbyr

Verifique estos datos ingresando a www.notariaejm.com
ANZJRDWOUHM56ZY
JORGE FERNANDO RICO CRILLO - NOTARIO 7

Notaria 68 de Bogotá, D.C.




Señores

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)**

E. S. D.

**Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa**

YINET TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de HERMANA de IBES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

Yinet Trujillo Lucumi

YINET TRUJILLO LUCUMI

C.C 34502279 de SUAREZ

Acepto:

Jaime Mejía López
JAIME MEJIA LOPEZ

C.C. 16.741.908 Cali

T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente,
por su Signatario(a) Yinet Toujillo Lucumi

, identificado(a) con la
C.C. No. 34.502.279 de Suarez Cauca,
ante este Juzgado, hoy 05 JUL 2019

El (La) compareciente, Yinet Toujillo Lucumi



Yinet Toujillo
Secretario(a)

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

BIANEY SANDOVAL TRUJILLO mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de SOBRINA de IVES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

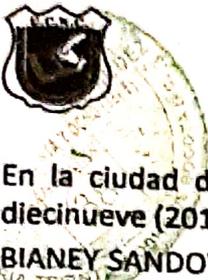
Atentamente


BIANEY SANDOVAL TRUJILLO
C.C C.C1.112.460.824 de Jamundí (Valle del Cauca)

Acepto:


JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5452

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BIANEY SANDOVAL TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112460824, presentó el documento dirigido a **AL INTERESADO** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Bianey Sandoval Trujillo

----- Firma autógrafa -----



1t4bigwlv30
19/10/2019 - 11:27:03:331



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1t4bigwlv30



Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D. NOTARIA ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12664

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

DEL 30 Sep 2019, EMANADA DE LA

ADRIANA TRUJILLO LEON mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de **SOBRINA** de **IVES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

ADRIANA TRUJILLO LEON
C.C 1.067.462.512 Suarez

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el desahogo el Notario Segundo del Circulo de Buena Ventura compareció Adriana Trujillo Leon
 Queriendo a c.c. No. 1.067.462.512
 de Suarez, y declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y la huella que aqui aparecen son sus propias.
 Fecha: 05 OCT 2019
 Comparecencia
RICARDO RIVERA ARDILA
 Notario Segundo de Buenaventura



NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
CALLE SAN JUAN CASTILLO BLANCO 1100
NOTARIA ENCARGADA

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)

E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de padre del menor **JULIO CESAR TRUJILLO VALENCIA** quien a su vez es **SOBRINO** de **IBES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito en representación del menor en mención otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

GEIBER TRUJILLO LUCUMÍ
C.C 10472514 de SUAREZ

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ
C.C. 16.741.908 Cali
T.P. 181494 del CS de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 22 ENE 2020
comparció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad

Geiber Huillo CCM
a quien Identifique con C.C. No. 10 472 514

expedida en Sociedad y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

GABRIEL DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notario Diecinueve de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)



Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial
Medio de Control: Reparación Directa

JEAN CARLOS TRUJILLO VALENCIA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de **SOBRINO** de **IVES TRUJILLO CONTRERAS**, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAIME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

JEAN CARLOS TRUJILLO VALENCIA

C.C 1.067.467.952 de Suarez

Jean Carlos Trujillo .V.

Acepto:

JAIME MEJIA LOPEZ

C.C. 16.741.908 Cali

T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAREZ - CAUCA

19 780 40 89 001

El memorial que antecede fue presentado personalmente.

por su Signatario(a) Juan Carlos

Trujillo Valencia, identificado(a) con la

C.C. No. 1.067.467.952 de Suarez C.

ante este Juzgado, hoy 24 ENE 2020

El (La) compareciente, Juan Carlos Trujillo V.



[Handwritten Signature]
SECRETARIO
SUAREZ - CAUCA

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**ATE: SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
(REPARTO)**

E.

S.

D.

Asunto: Poder especial

Medio de Control: Reparación Directa

JHON FERNANDO TRUJILLO VALENCIA mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, hábil para contratar y obligarse en calidad de SOBRINO de IVES TRUJILLO CONTRERAS, quien ostentaba la calidad de líder social en el sector de Suarez y Buenos Aires Cauca, y quien resultó muerto en hecho ocurridos el 17 de julio de 2018, luego de varias amenazas de muerte propiciadas por grupos armados del sector donde ocurrieron los hechos, me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **JAI ME MEJÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.741.908 de Cali, abogado portador de la T.P. 181494 del CS de la J para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el medio de control de reparación directa en los términos del Artículo 90 de la Carta Política y 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO representadas por sus respectivos representantes a quienes estos deleguen en calidad de representante legal o de apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer toda clase de recursos o para sustentarlos ante las respectivas autoridades; y en general todas las facultades inherentes al presente poder conforme al art 77 del C.G.P., sin que se pueda alegar falta de poder.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado conforme a los términos del presente poder.

Del Señor Juez

Atentamente

Jhon Fernando Trujillo U.

JHON FERNANDO TRUJILLO VALENCIA

C.C 1.007.685.079 de Cali

Acepto:

JAI ME MEJIA LOPEZ

C.C. 16.741.908 Cali

T.P. 181494 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 22 ENE 2020

compareciente el Notario Diecinueve de Cali Ciudad
Juan Fernando Julio Valdey
a quien Identifique con C.C. No. 1007685079
expedida en Bali y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:
Juan Fernando T.



ESTHEFANIA DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTHEFANIA DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Documento 10
80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37858289
Serial



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1067462820	
REGISTRADURIA DE SUAREZ COLOMBIA CAUCA SUAREZ*****	
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input type="checkbox"/>
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía	
REGISTRADURIA DE SUAREZ COLOMBIA CAUCA SUAREZ*****	
Datos del inscrito	
Primer Apellido TRUJILLO*****	Segundo Apellido VALENCIA*****
Nombre(s) JULIO CESAR*****	
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras) MASCULINO*****
Año 2006 Mes JUL Día 21	Grupo sanguíneo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)	
COLOMBIA CAUCA SUAREZ*****	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	
TESTIGOS*****	Número certificado de nacido vivo
Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos VALENCIA CATACOLI ZOLANYER*****	
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadania 0034502199*****	
Nacionalidad COLOMBIA*****	
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos TRUJILLO LUCUMI GEIBER*****	
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadania 0010472514*****	
Nacionalidad COLOMBIA*****	
Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos TRUJILLO LUCUMI GEIBER*****	
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadania 0010472514*****	
Firma <i>[Firma]</i>	
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos MINA BALANTA WILLINTON*****	
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadania 0010472862*****	
Firma <i>[Firma]</i>	
Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos VALENCIA JARAMILLO ARNOBIO*****	
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadania 0034375398*****	
Firma <i>[Firma]</i>	
Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes FEB Día 19	<i>[Firma]</i> JULIO SANCHEZ*****
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
SUAREZ - CAUCA	<i>[Firma]</i>
ESTI ES COPIA DEL ORIGINAL ESPACIO PARA NOTAS	
SERIAL 37858289	
TOMO FOLIO	
FECHA 14-Feb-2007	

[Firma]
Julio Sanchez

A Fro.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

31963302

81

NUMERO 31963302

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicaciones Social 31963302

Nombre de la persona de registro - Clase de registro

Natural Extranjero Menor Cónyuge Convencional Inscripción de Faltas Código 22 4 2

COLOMBIA CAUCA SUAREZ

Nombre del nacido: TRUJILLO VALENCIA

JOHN FERNANDO

Fecha de nacimiento: 20 03 01 Hora: NOY Día: 11 Sexo: MASCULINO

COLOMBIA CAUCA SUAREZ

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO A2333893

Nombre de la madre: VALENCIA CATACOLI ZOLANAYER

C.C.No. 34.502.199 DE SUAREZ(CAUCA) COLOMBIANA

Nombre del padre: TRUJILLO LUCUMI GEIBER

C.C.No. 10.472.514 DE SUAREZ(CAUCA) COLOMBIA

Nombre del declarante: TRUJILLO LUCUMI GEIBER

C.C.No. 10.472.514 DE SUAREZ(CAUCA) *Carlos Alberto L.*

Nombre primer testigo: _____

Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Nombre segundo testigo: _____

Documento de identificación (Clase y número) _____ Firma _____

Fecha de inscripción: Año 2003 Mes MAY Día 02

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Carlos Alberto L.* CARLOS ALBERTO GOMEZ HURTADO

Reconocimiento poterno: *Carlos Alberto L.* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: SUAREZ CAUCA

ESPACIO PARA NOTAS 31963302

Septiembre 03 - 2004

Carlos Alberto L.

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

ALTA ESTADISTICA RENAVIDES MENDEZ Escaneado con CamScanner

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



82
1
2
3
4
5
6
7
8
9
0

NUIP 1067462820

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Incidencia Serial 37858289

Clase de oficina de registro - Clase de oficina

Región: Cauca, Municipio: Suarez, Inspección de Policía: [] Código: []

EMILY SUAREZ VALENCIA COLONIA SUAREZ

Datos del ascendiente: Primer Apellido: VALENCIA, Segundo Apellido: []

Nombre(s): EMILY SUAREZ VALENCIA

Fecha de nacimiento: 10/01/2007, Sexo: F, Grupo sanguíneo: [], Factor RH: []

Lugar de nacimiento: COLOMBIA CAUCA SUAREZ

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos: TESTIGOS, Número certificado de nacido vivo: []

Datos de la madre: Apellidos y nombres completos: VALENCIA CATACOLI BOLANER

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadania 0034502199, Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre: Apellidos y nombres completos: TROJILLO LUCUMI GEIBER

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadania 0010472514, Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante: Apellidos y nombres completos: TROJILLO LUCUMI GEIBER

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadania 0010472514, Firma: []

Datos primer testigo: Apellidos y nombres completos: MINA BALANTA WILLINTON

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadania 001047288214, Firma: []

Datos segundo testigo: Apellidos y nombres completos: VALERIA JARAMILLO ARNOBIO

Documento de identificación (Clase y número): Cedula de Ciudadania 0094375398, Firma: []

Fecha de inscripción: Año 2007, Mes 1, Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza: []

Reconocimiento paterno: Firma: []

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: []

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
SUAREZ - CAUCA

SERIAL No.: 15039410

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
6202058
 Es Igual al Original
Luis Orison Arias Bonilla
 Notario del Circulo de Cali y del Subcirculo de Occidente
 IDENTIFICACION No. 80122908737
 Clase (Notaria, Alcaldia, Concejo) **Notaria Octava**
 Calle y No. **Cali valle del cauca**
 Ciudad **9798**

SECCION GENERAL
 (6) Primer apellido **TRUJILLO**
 (7) Segundo apellido **DELGADO**
 (8) Nombre **YANETH**
 (9) Sexo **Femenino**
 (10) Masculino Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO (11) Dia **29** (12) Mes **Diciembre** (13) Año **1.980**
 (14) Pais **Colombia** (15) Departamento, Int. o Com. **valle del cauca** (16) Municipio **cali**

SECCION ESPECIFICA
 (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **Barrio el trebol de cali (valle)** (18) Hora **1.25pm**
 (19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial) **Declaraciones Extrajudiciales** (20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento
 (21) Apellidos (de soltera) **Delgado Larrahondo** (22) Nombre **Yolanda** (23) Edad (años) **26**
 (24) Identificación (clase y número) **1.261.504. de Cali (v)** (25) Nacionalidad **colombiana** (26) Profesión u oficio **Hogar**
 (27) Apellidos **Trujillo Contreras** (28) Nombre **Blit** (29) Edad (años) **24**
 (30) Identificación (clase y número) **16.620.483. de Cali (y)** (31) Nacionalidad **colombiano** (32) Profesión u oficio **Empleado**

(33) Identificación (clase y número) **6.620.483. de cali (valle)** (34) Firma (autógrafa) *[Firma]*
 (35) Dirección postal **Calle 48# 14-55** (36) Nombre **Blit Trujillo Contreras**
 (37) Identificación (clase y número) **[Blank]** (38) Firma (autógrafa) *[Firma]*
 (39) Domicilio (Municipio) **[Blank]** (40) Nombre **[Blank]**
 (41) Identificación (clase y número) **[Blank]** (42) Firma (autógrafa) *[Firma]*
 (43) Domicilio (Municipio) **[Blank]** (44) Nombre **[Blank]**
 (45) Identificación (clase y número) **[Blank]** (46) Firma (autógrafa) *[Firma]*
 (47) Domicilio (Municipio) **[Blank]** (48) Nombre **[Blank]**
 (49) Identificación (clase y número) **[Blank]** (50) Firma (autógrafa) *[Firma]*
 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día **06** (47) Mes **April** (48) Año **1.981**
 (49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
 Forma DA 1-810 - 6/1/77

ORIGINAL PARA LA ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA OCTAVA DE CALI
 La Notaría Octava del Circulo de Cali, CERTIFICA que es copia del original que reposa en esta Notaría y se expide a solicitud del interesado.
 Art. 110 Decreto 1.280 de 1970
 Solicitante: Yaneth Trujillo
 C.C.: 38.562.284

13 NOV 2007



1 Parte básica	2 Parte complementaria
840730	

84

14433828

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaria Unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Buenosaires	5 Código 2240
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERICA

ASCRITO	6 Primer apellido Trujillo	7 Segundo apellido Chará	8 Nombres Olda Mir
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cauca	16 Municipio Buenosaires
			11 Día 30 12 Mes julio 13 Año 1984

SECCION ESPECIFICA

D. U. L. S. EN NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento La Toma	18 Hora 11 pm.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.) Cop. partida bautismo	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Pb. Adán Mina Gonzalez
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Chará Carabali	23 Nombres Myriam
	25 Identificación (clase y número) =====	24 Edad actual 24
AD. PA. E.	28 Apellidos Trujillo Solis	29 Nombres Alfonso
	31 Identificación (clase y número) C.No.1.444.235 Buenosaires	30 Edad actual 55
		32 Nacionalidad colombiana 33 Profesión u oficio Hogar
		32 Nacionalidad colombiana 33 Profesión u oficio Inspolicia.

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.No.1.444.235 Buenosaires	35 Firma (autógrafa) <i>Alfonso Trujillo Solis</i>
	36 Dirección postal y municipio Honduras	37 Nombre: Alfonso Trujillo Solis
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) =====	39 Firma (autógrafa) =====
	40 Domicilio (Municipio) =====	41 Nombre: =====
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) =====	43 Firma (autógrafa) =====
	44 Domicilio (Municipio) =====	45 Nombre: =====
FECHA INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <i>M. Ospada</i>
46 Día 03 47 Mes Spbre. 48 Año 1989		Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
BIAIRES.CAUCA

ES FIEL FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

SERIAL No.: 14433828

FECHA: 21 FEB 2019

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES



OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

SERIAL No.: 15037410

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9 0 0 6 1 7	

15039410

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BUENOS AIRES CAUCA	5 Código 2240
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido TRUJILLO	7 Segundo apellido APONZA	8 Nombres LIVANESA
SEXO	9 Masculino o Femenino Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cauca	16 Municipio Buenosaires

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Corregimiento de Paloblanco-Municipio de Buenosaires	18 Hora 3.A.M.
	19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Testigos	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) APONZA CENCIA	23 Nombres NELCY ADIELA
	25 Identificación (clase y número) C.C.Nro.31.965.970.Cali Valle	26 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos TRUJILLO CONTRERAS	29 Nombres LEIBER
	31 Identificación (clase y número) C.C.Nro.76.050.183. Buenosaires	30 Edad actual 22

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.Nro.76.050.183.Buenosaires
	36 Dirección postal y municipio Honduras
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C. No.25.327.952. Buenosaires
	40 Domicilio (Municipio) Paloblanco
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.Nro.31.2161454. Cali Valle
	44 Domicilio (Municipio)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 17	47 Mes JULIO
	48 Año 1.990

35 Firma (autógrafa) <i>L. Leiberr Trujillo</i>
37 Nombre: LEIBER TRUJILLO CONTRERAS.
39 Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>
41 Nombre: MARIA LUCY DIAZ MINA.
43 Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>
45 Nombre: NELLY GOMEZ DE CHARA
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro Forma DANE IP10 - 3 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
BUENOS AIRES CAUCA
ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
SERIAL No. 15039410
FECHA: 26 MAR 2019

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

[Handwritten signature]

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

86

OMBRE LLIDO DEL DISTRADO



Nancy Freyello

En la República de Colombia Departamento de Cauca Municipio de Santandé, Concejo Municipal de Talpa Rica a Quemiltes del mes de Agosto de mil novecientos veintidós se presentó el señor Alfonso Freyello mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Barro, Cauca domiciliado en Barro y declaró que el día diez y ocho (18) del mes de Agosto de mil novecientos veintidós dando las dos de la tarde en Talpa Rica del municipio de Santandé República de Colombia un niño de

sexo masculino o quien se le ha dado el nombre de Nancy fue legítima del señor Alfonso Freyello de 26 años de edad natural de Barro República de Colombia de profesión Agencillas y la señora Elizabeth Cartier de 25 años de edad natural de Talpa Rica República de Colombia de profesión de Maestra siendo abuelos paternos Joaquín Domingo y Marcelina Solís y abuelos maternos Tommaso y Ana Rosa Cartier. Fueron testigos José Antonio Díaz y José Alvarado

En fe de lo cual se firma la presente Acta. El declarante: Alfonso Freyello C.C. 1.441.235 Barro

El testigo: José P. Forero C.C. 1.512.621 de Barro

El testigo: José Alvarado Alvarado C.C. 1.743.682 de Barro

Miguel Jimenez M.

Para efectos del artículo segundo (2.) de la Ley 13 de 1920, se declara el niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para su inscripción legal.

Vertical stamp: 1566081562

Nombre y apellidos del registrado

Nombre y apellidos del registrado

En la República de Colombia Departamento de Cauca
Municipio de Blair

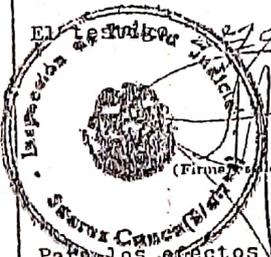
del mes de Julio de mil novecientos 1967
se presentó el señor Esteban Cruzado mayor de edad, de nacionalidad Colombia natural de Blair domiciliado en Honduras y declaró: que el día 10 del mes de Octubre de mil novecientos 1967 siendo las 7 de la noche nació en Honduras del municipio de Blair un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Omar hijo Legítimo del señor Esteban Cruzado de 25 años de edad, natural de Blair República de Colombia de profesión Agente y la señora Ana Judith Acosta de 18 años de edad, natural de Blair República de Colombia de profesión Cocinera siendo abuelos paternos Juan Cruzado y Marcelina Salinas y abuelos maternos Jefferson Caraballo y Ana del Angel Acosta Fueron testigos Cirilo Caceres, Ignacio Salinas

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Esteban Cruzado 1443 B/ano (Cda. No.)

El testigo, Cirilo Caceres 1443. 77. 7/ano (Cda. No.)

El testigo, Ignacio Salinas 1444 269 Blair (Cda. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

SUAREZ - CAUCA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SERIAL

AA 597



Nombre y apellidos del registrado

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*
Municipio de *Concepcion de Suarez Mpio de B. / Pira*
(Corregimiento-Vereda, etc.)
a *15* del mes de *Abril* de mil novecientos *veinte y dos*
se presentó el señor *Fabio Cruzillo* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
(nombre del declarante)
natural de *Buenos Aires* domiciliado en *Honduras* y declaró: que el día
4 del mes de *abril* de mil novecientos *veinte y dos* siendo las
5 de la mañana nació en *Honduras*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Buenos Aires* República de *Colombia* un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *James* hijo *legítimo*
(legítimo o natural)
del señor *Fabio Cruzillo* de *30* años de edad, natural
(Con Cédula No.)
de *Buenos Aires* República de *Colombia* de profesión *Agente* y la señora
María Melinda Lucumide *29* años de edad, natural de *Buenos Aires*
República de *Colombia* de profesión *C.P.* siendo abuelos paternos *Joaquín*
Cruzillo y Mercedes Solís y abuelos maternos *David*
Lucumide y Estelina Belobez Fueron testigos
Alfredo Charry y Antonio Rodallega

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Fabio Cruzillo* *64757028*
(Cda. No.)

El testigo, *Silvestre Jarama* *12111236 B.C.*
(Cda. No.)

El testigo, *Antonino Rodallega* *1445909 de Buenos Aires*
(Cda. No.)

[Firma]
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

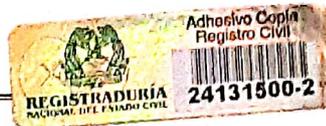
SUAREZ - CAUCA

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Sic 16/92. - El inscrito cumple con los requisitos de ley para ser reconocido como hijo natural de los señores Fabiano Cruzillo y Mercedes Solís de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 45 de 1936. El Notario.

[Firma]
Escritorio Civil

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO



427 99

Milder Trujillo Contreras

En la República de Colombia Departamento de la Cauca
Municipio de Blaives a los 22 días
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de marzo de mil novecientos 75
se presentó Walter Congo identificado con C. # 10.470.345 Blaives - Cauca
(Nombre del declarante)
domiciliado en La Tomol y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaría Única de Blaives - Cauca
que el día 15 del mes de Diciembre de mil novecientos 58
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
nació en el municipio de Blaives departamento de la Cauca
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se le ha dado el nombre de Milder

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 12,00 lugar Indiuará
Nombre de la madre Elisabeth Contreras Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.
Identificada con _____ de profesión Ofs. Gmto.
de nacionalidad Colombiana y estado civil casada
Nombre del padre Alfonso Trujillo
Identificado con C. # 1.404.233 de profesión carpintero
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
de nacionalidad Colombiana y estado civil casado
Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos Iván Chavertan Henoso y Diego León Parahondo
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento _____
El denunciante Walter Congo
Los testigos Diego León Parahondo Diego León Parahondo
A falta de certificado Médico C.C. No. 4.637.005 (Blaives - C. C.C. No. 4-604-773)
o de enfermera.
El funcionario que autoriza el registro Registraduría - Notario
FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
BLAIVES, CAUCA
ES FIEL FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Res. Ex. L. - Dec. Ex. L. - Dec. 1260/70
Registraduría - Notario

90

FECHA DE PREPARACIÓN			NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
23	JUL	2018	1.150.687.608	
<small>UTA</small>	<small>DÍAS</small>	<small>AÑO</small>		
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN				
4		PRIMERA VEZ TI		
APELLIDOS				
TRUJILLO ANGULO				
NOMBRES				
MEISON STIVEN				
LUGAR DE PREPARACIÓN				
CALI (VALLE)				
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO				
CALI (VALLE)			0+	
13 ENE 2010				



* 5 0 7 7 5 0 8 0 *



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONT

IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

91

NUIP 1150687608

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43811812

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	W	E
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
C OLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-SANTIAGO DE CALI-NOTARIA 22

Datos del Inscrito

Primer Apellido TRUJILLO				Segundo Apellido ANGULO										
Nombre(s) MEISON STIVEN														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH							
Año	2	0	1	0	Mes	E	N	E	Día	1	3	MASCULINO	0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
C OLOMBIA-VALLE DEL CAUCA-SANTIAGO DE CALI														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 52099452-0
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos ANGULO DIAZ ZULEIMA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 31.610.272	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TRUJILLO CONTRERAS IBES	
Documento de identificación (Clase y número) C .C. 76.050.068	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TRUJILLO CONTRERAS IBES	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 76.050.068	Firma

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que realiza
Año 2 0 1 0 Mes E N E Día 1 4	 GLORIA MARINA RESTREPO CAJANO Notaria y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Geiber Trujillo P.

350

En la Republica de C. Departamento del Cauca Municipio de
Blanes a 30 del mes de junio de mil novecientos
setenta y 5 se presento el señor: Alfonso Trujillo S.
identificado con: 1444235 de Blanes domiciliado en
Honduras y declaro: Que para los efectos legales d nuncia an esta
suspeccion que el dia 2 del mes de junio de mil no-
vecientos setenta y cinco nacio en el municipio de Blanes
departamento del; Cauca Republica de: Colombia.

un niño de sexo: masculino a quien se le ha dado el nombre de:
Geiber Hora de nacimiento: 1am lugar: Honduras
Nombre de la madre: Guimareza Paez identificadas:
de profesión: bogac de nacionalidad: Col.
y estado civil: solt. Nombre del padre: Alfonso Trujillo S.
identificado con 1444235 B/ de profesión: Empleado
de nacionalidad: Col de estado civil: Casado

Certificó el nacimiento:

o los testigos: Samuel Carobal y
Quienes suscriben la presente acta de nacimiento

El denunciante: Alfonso Trujillo S.

Los testigos: Isobeleno Lucena c.c.Nr. 25-333224 B/

el testigo: ~~Alfonso Trujillo S.~~ c.c.Nr. 1445608 B/

El funcionario que autoriza el registro:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL PADRE: Alfonso Trujillo S.

... de la madre:

Firma y sello
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 06 DEL 6-ENERO

CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON
ZOLANER VALENCA CATAO LI RE-
SIANTE AUDIENCIA PUBLICA DEL 4
DE AGOSTO DE 1999 DEL JUZGADO
PROCESO MUNICIPAL DE SUBDE-
CAUCA.

6575000

REGISTRO DE NACIMIENTO

Fecha límite 02.12.19

Fecha ejemplo

OFICINA REGISTRO CIVIL	1 Clase (Notaría, Alcalde, Cartolería, etc.) NOTARIA UNICA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Buenos Aires	5 Código 22402
------------------------	--	--	--------------------------

93

INSCRITO	6 Primer apellido TRUJILLO	7 Segundo apellido LUCUMI	11 Nombres MARIO ALFONSO
SEXO	8 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CAUCA	16 Municipio Buenos Aires

LUGAR DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento POBLACION SUAREZ	18 Hora 5
	19 Documento presentado: Antecedente (Cart. médica, Acta parroquial, etc.) Partición	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -----
MADRE	22 Apellidos (de soltera) LUCUMI	23 Nombres GRIMANESA
	25 Identificación (clase y número) C. No. 34.500.171 de Buenos Aires	26 Nacionalidad Colombiana
PADRE	28 Apellidos TRUJILLO SOLIS	29 Nombres ALFONSO
	31 Identificación (clase y número) 1.444.235 de Buenos Aires	32 Nacionalidad Colombiana

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) 1.444.235 De Buenos Aires	35 Firma (autógrafa) <i>Alfonso Trujillo Solis</i>
	36 Dirección postal SUAREZ	37 Nombre: ALFONSO TRUJILLO SOLIS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) 1.425.226	39 Firma (autógrafa) <i>Guillermo E. Santacruz</i>
	40 Domicilio (Municipio) DE Popayan	41 Nombre: GUILLERMO E. SANTACRUZ
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) 1.444.235	43 Firma (autógrafa) <i>Simón Durán</i>
	44 Domicilio (Municipio) Buenos Aires	45 Nombre: SIMON DURAN
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46 Día 17	47 Mes enero
	48 Año 1.982	49 Firma (autógrafa) del Registrador (que se hace obligatoria) <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
BIAIRES.CAUCA
ES FIEL FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL
SERIAL No. 6575000
27 NOV 2018

[Handwritten signature]

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ

Escaneado con CamScanner

Leiber Trujillo Contreras

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Buenos Aires

a veintidos del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta

y ocho se presentó el señor Alfonso Trujillo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buenos Aires domiciliado en Buenos Aires y declaró: Que el día veintidos

del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho siendo las doce de la mañana nació en Popayan

del municipio de Popayan República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Leiber

hijo legítimo del señor Alfonso Trujillo de 34 años de edad, natural de Buenos Aires República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Elisabet Contreras de 33 años de edad, natural de Villavieja República de Colombia de profesión Domestica siendo abuelos paternos Joaquín Trujillo y Marcelina Salis

y abuelos maternos Tomasa Acuña y Ana Rosa Contreras Fueron testigos Nicolás Acuña y Plácido Jarama

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alfonso Trujillo 1444235 de Buenos Aires (con cédula N°)

El testigo, Nicolás Acuña 1445556 B/Aires (con cédula N°)

El testigo, Plácido Jarama 1445395 Buenos Aires (con cédula N°)

[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
INSPECTOR

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

SUAREZ - CAUCA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SERIAL

TOMO 15 FOLIO 72

Jairo Sánchez
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

95

14433609

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No	
1 Parte basica	2 Parte compl.
731015	

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5 Código
NOTARIA UNICA	BUENOS AIRES=CAUCA	2240

SECCION GENERAL		
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
TRUJILLO	LUCUMI	GELCY
9 Masculino o Femenino	10	11 Día
femenino	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	15
12 Mes	13 Año	14 País
octubre	1973	COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio	
CAUCA	BUENOS AIRES	

SECCION ESPECIFICA		
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
Suárez-Buenos Aires (C)	11 AM	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
Partida de Bautismo	Adan Mina Pbro.	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
LUCUMI	GRIMANESA	36
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
CC # 34.500.171 B/ aires	Colombiana	hogar
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
TRUJILLO	ALFONSO	55
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
CC # 1.444.235 B/aires	Colombiano	agricultor

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC # 1.444.235 B/aires-C	<i>Alfonso Trujillo</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Suárez-Cauca	ALFONSO TRUJILLO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipal)	45 Nombre
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
46 Día	47 Mes
8	octubre
48 Año	
1.989	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 Forma DANE IP10 - 0 VI/77



REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
 BI. AIRES. CAUCA
 ES FIEL FOTOCOPIA
 DEL ORIGINAL
 SERIAL No.: 14433609
 FECHA: 30 NOV 2018

VALIDO PARA TRAMITES JEGAC

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
 REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

97



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 1438667**

NUIP

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

TRUJILLO CONTRERAS EDIE *****

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **1 9 6 4** Mes **D I C** Día **2 4**

MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA SUAREZ

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo señal

Año **1 9 6 5** Mes **E N E** Día **0 1**

TOMO 12 FOLIO 387

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

CONTRERAS ELIZABET *****

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

TRUJILLO ALFONSO *****

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CG.No.1.444.235 BUENOS AIRES CAUCA

COLOMBIANA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

TRUJILLO CONTRERAS EDIE *****

Documento de Identificación (Clase y número)

CC.No.76.050.098 BUENOS AIRES CAUCA

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA SUAREZ

Código

H Y C

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año **2 0 0 3** Mes **F E B** Día **0 6**

CARLOS ALBERTO GOMEZ HURTADO

Registrador del Estado Civil

SIN SELLO ART.11 DEC.2150

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1150939903	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	44020155
-------------	------------	-------------------------------------	--------------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
Inspección de Policía <input type="checkbox"/>			Código	D U P
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA		BUENAVENTURA

Datos del inscrito				
Primer Apellido			Segundo Apellido	
TRUJILLO			VALENCIA	
Nombre(s)				
BRAYAN JAIR				
Fecha de nacimiento				
Año	2010	Mes	005	Día
				27
Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH	
MASCULINO		0	+	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)				
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA		BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO IFS CONFAMAR	10139620 - 1

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
VALENCIA NICOLTA MARLIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nro. 66.741.536 de D/ventura.	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TRUJILLO CONTRERAS IBES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. Nro. 76.050.068 de Buenos Aires (0)	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TRUJILLO CONTRERAS IBES	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. Nro. 76.050.068 de Buenos Aires (0)	

Datos Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes 006 Día 24	REMBERTO ZUNIGA SINISTERRA NOTARIO PEREÑO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	REMBERTO ZUNIGA SINISTERRA NOTARIO PEREÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE TERCERO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

ESPACIO PARA NOTAS

Que el presente es el original que reposa en el archivo de esta oficina

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



99

23326612

REGISTRADURIA MUNICIPAL SUAREZ (CAUCA)

801208 45238

2242

SECCION GENERAL

1. Nombre completo: TRUJILLO LUCUMI DALMA

2. Sexo: FEMENINO

3. Fecha de nacimiento: 8 DICIEMBRE 1980

4. Municipio y Departamento: SUAREZ CAUCA

SECCION ESPECIFICA

14. Lugar de nacimiento: PERIMETRO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE SUAREZ (CAUCA)

15. Documento presentado: ACTA PARROQ. L. 12 F. 234 SUAREZ (C)

16. Apellido (de soltera): LUCUMI

17. Nombre: MARIA GRIMANESA

18. Identificación (clase y número): C.C. 34500171 DE SUAREZ-B/AIRES

19. Nacionalidad: COLOMBIANA

20. Profesión u oficio: AMA DE CASA

21. Apellidos: TRUJILLO SOLIS

22. Nombre: ALFONSO

23. Identificación (clase y número):

24. Nacionalidad: COLOMBIANO

25. Profesión u oficio: AGRICULTOR

26. Identificación (clase y número): C.C. 34500171 DE SUAREZ-B/AIRES

27. Dirección postal: PERIMETRO URBANO SUAREZ (CAUCA)

28. Identificación (clase y número):

29. Domicilio (Municipio):

30. Identificación (clase y número):

31. Domicilio (Municipio):

32. Fecha en que se presenta este registro: 10 AGOSTO 1995

33. Firma (autógrafa): MARIA GRIMANESA LUCUMI

34. Nombre:

35. Firma (autógrafa):

36. Nombre:

37. Firma (autógrafa):

38. Nombre:

39. Firma (autógrafa):

40. Nombre:

41. Firma (autógrafa):

42. Nombre:

43. Firma (autógrafa):

44. Nombre:

45. Firma (autógrafa):

46. Día: 10

47. Mes: AGOSTO

48. Año: 1995

49. Nombre: JAIRO ESAIN GUIJANO V

50. Profesión u oficio: REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
SUAREZ - CAUCA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SERIAL 23326612

TOMO _____ FOLIO _____

FECHA 23-NOVIEMBRE-2018

Jairo Sanchez
JAIRO SANCHEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

23326610

3 Clase Notaria, Comodoro, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURIA MUNICIPAL SUAREZ (CAUCA) 4 Municipio y Departamento 2242

5 Primer apellido TRUJILLO 6 Segundo apellido LUCUMI 8 Nombres YIMINSON

9 Sexo MASCULINO 10 Masculino Femenino 11 Día 19 12 Mes MARZO 13 Año 1977

14 País COLOMBIA 15 Departamento CAUCA 16 Municipio SUAREZ

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CASA DE HABITACION UBICADA EN EL PERIMETRO URBANO DE SUAREZ 18 Hora 2:00AM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) ACTA PARROQ. L.9 F.257 SUAREZ(C) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera) LUCUMI 23 Nombres MARIA GRIMANESA 24 Edad 25

25 Identificación (clase y número) C.C. 34500171 DE SUAREZ-B/AIRES 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio AMA DE CASA

28 Apellidos TRUJILLO SOLIS 29 Nombres ALFONSO 30 Edad 43

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio AGRICULTOR

34 Identificación (clase y número) C.C. 34500171 DE SUAREZ-B/AIRES 35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal PERIMETRO URBANO SUAREZ (CAUCA) 37 Nombres MARIA GRIMANESA LUCUMI

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre

42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre

46 Día 9 47 Mes AGOSTO 48 Año 1995

49 Firma (autógrafa) JAIRO ESAIN QUITANO V.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
SUAREZ - CAUCA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SERIAL 23326610
FOLIO
FECHA 20 - NOVIEMBRE - 2018

JAIRO SANCHEZ
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte comp
8 7 0 7 0 6	

14433608

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA UNICA	BUENOS AIRES=CAUCA	2240

SECCION GENERICA

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
TRUJILLO	LUCUMI	JHON JARLEN
9) Masculino o Femenino	10) Sexo	11) Día
masculino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	6
		12) Mes
		julio
		13) Año
		1987
14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
COLOMBIA	CAUCA	BUENOS AIRES

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
Suárez - Buenos Aires (C)	
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Partida de Bautismo	Adan Mina Pbro.
21) No. licen	
22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres
LUCUMI	GRIMANESA
24) Edad actual	
	36
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
CC # 34.500.171 B/aires	Colombiana
	27) Profesión u oficio
	hogar
28) Apellidos	29) Nombres
TRUJILLO	ALFONSO
30) Edad actual	
	55
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
CC.# 1.444.235 B/aires-C	Colombiano
	33) Profesión u oficio
	agricultor

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
CC # 1.444.235 B/aires-C	<i>Alfonso Trujillo</i>
36) Dirección postal y municipio	37) Nombre
SUAREZ CAUCA	ALFONSO TRUJILLO
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre:
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46) Día	47) Mes
8	octubre
48) Año	
1.989	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANÉ IP10 - 0 V177

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
B/AIRES.CAUCA
ES FIEL FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL
SERIAL No.: 14433608
FECHA: 05 DIC 2018

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 51405681

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H Y C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE SUAREZ - COLOMBIA - CAUCA - SUAREZ

Datos del inscrito

Primer Apellido: TRUJILLO Segundo Apellido: MOSQUERA

Nombre(s): LUIGGI

Fecha de nacimiento: Año 1998 Mes JUL Día 21 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: Factor RH: Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección): COLOMBIA CAUCA SUAREZ

TESTIGOS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: Número certificado de nacido vivo: TESTIGOS: TESTIGOS:

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MOSQUERA VALENCIA PASTORA LUCIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 35.392.067 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TRUJILLO CONTRERAS ELIUT

Documento de identificación (Clase y número): CC 16.620.483 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TRUJILLO CONTRERAS ELIUT

Documento de identificación (Clase y número): CC 16.620.483 Firma: *Eliut Trujillo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: CAICEDO CAICEDO ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.067.463.416 Firma: *Alexander Caicedo*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: TRUJILLO LUCUMI DALMA

Documento de identificación (Clase y número): CC 34.502.831 Firma: *Dalma Trujillo*

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes ENE Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Jairo Sanchez*
 JAIRO SANCHEZ - REGISTRADOR

Reconocimiento paterno: *Eliut Trujillo Contreras* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Jairo Sanchez*

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL

SUAREZ - CAUCA

ES SELLO COPIA DEL ORIGINAL

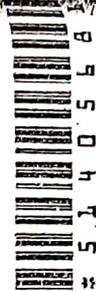
SERIAL: 51405681

TOMO: FECHA: 23-ABR-2019

IMPRESO POR THUMAS GONZALEZ & SOÑAS DE COLOMBIA S.A. MIT ESTADOS OF-2 TEL 361 0240

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

102



Olivia Trujillo Cambres

DEL IO

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Buenavista - Suarez

a 21 días del mes de mayo de mil novecientos 1957

se presentó el señor Alfonso Trujillo mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Buenavistas domiciliado en Buenavistas y declaró: Que el día 16 de mayo 1957 del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete siendo las 10 p.m. de la noche nació en Honduras - Buenavista del municipio de República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Olivia Trujillo Cambres legítimo del señor Alfonso Trujillo de 23 años de edad natural de Buenavistas República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Elisabet Cambres de 22 años de edad, natural de San Tránsito - C. República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos Joaquín Trujillo - Marcelina Solís y abuelos maternos Estanislao Luciani - Ana Rosa Cambres

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alfonso Trujillo (cedula No.) 671024

El testigo, Israel Carrabali Solís (cedula No.) 320803

El testigo, (cedula No.) 2776159

Mector Palau - Lino (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

4239054+

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Notaría Unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Buenos Aires	5 Código 2240
SECCION GENERAL			
INSCRITO	6 Primer apellido Arujillo	7 Segundo apellido Lucumi ---	8 Nombres Yimet 104
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 4
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cauca	12 Mes abril
		16 Municipio Buenos Aires	13 Año 1979

SECCION ESPECIFICA			
LUGAR DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Suarez	18 Hora 7 p.m.	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) =====	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento =====	21 No. licencia =====
MADRE	22 Apellidos (de soltera) Lucumi Ararat	23 Nombres Grimanesa	24 Edad (años) 27
	25 Identificación (clase y número) C.No. 34.500.171 B/aires-Cca.	26 Nacionalidad colombiana	27 Profesión u oficio Hogar
PADRE	28 Apellidos Arujillo Solís	29 Nombres Alfonso	30 Edad (años) 45
	31 Identificación (clase y número) C.N. 1.444.635 B/aires-Cca.	32 Nacionalidad colombiana	33 Profesión u oficio agricultor

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.No. 1.444.635 B/aires-Cca.	35 Firma (autógrafa) <i>Alfonso Arujillo Solís</i>
	36 Dirección postal Honduras	37 Nombre: Alfonso Arujillo Solís
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.No. 4.639.377 B/aires-Cca.	39 Firma (autógrafa) <i>Román Mina</i>
	40 Domicilio (Municipio) Suarez	41 Nombre: Román Mina Carabali
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.No. 76.050.006 B/aires-Cca.	43 Firma (autógrafa) <i>Javier Mina Popó</i>
	44 Domicilio (Municipio) Honduras	45 Nombre: Javier Mina Popó
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 4	47 Mes Mayo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IPTB - 0 VI/77



REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
BI. AIRES. CAUCA

ES FIEL FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

SERIAL No.: 4239054

FECHA: 04 FEB 2019

VALIDO PARA TRAMITE LEGAL

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



105

NOIF 1.112.460.824 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 51413878

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H 1 B

Sub - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - COLOMBIA - CAUCA - SANTANDER

Datos del inscrito

Primer Apellido SANDOVAL Segundo Apellido TRUJILLO

Nombre(s) BIANEY

Fecha de nacimiento Año 1 9 8 8 Mes JUN Día 2 4 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA Número certificado de nacido vivo 1401

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TRUJILLO CONTRERAS MILDER

Documento de identificación (Clase y número) CC 34.680.018 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos POPO SANDOVAL JUAN BAUTISTA

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.471.521 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos POPO SANDOVAL JUAN BAUTISTA

Documento de identificación (Clase y número) CC 10.471.521

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 1 Mes NOV Día 1 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA TERESA HENAO MEDINA (E)

Firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

16.NOV.2011 - SERIAL REEMPLAZA A - 0011035257 - 25.JUN.1986. CAMBIO DE NOMBRE - SEGUN ESC. PUB. NO. 1401 DE 11 NOV 2011 DE LA NOT. UNICA DE JAMUNDI VALLE.

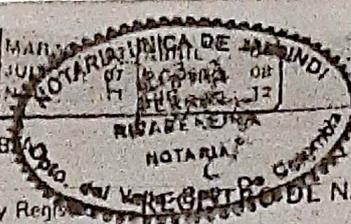
Firma

Maria Teresa Henao Medina Registradora del Estado Civil

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CODIGOS DE LOS MESES
ENERO 01
MAYO 05
SEPT. 09
FEBRERO 02
JUNIO 06
OCTUBRE 10
MARZO 03
JULIO 07
NOVIEMBRE 11
ABRIL 04
AGOSTO 08
DICIEMBRE 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
880409

12489421

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
JAMUNDI-VALLE
5 Código
6430

SECCION GENERAL

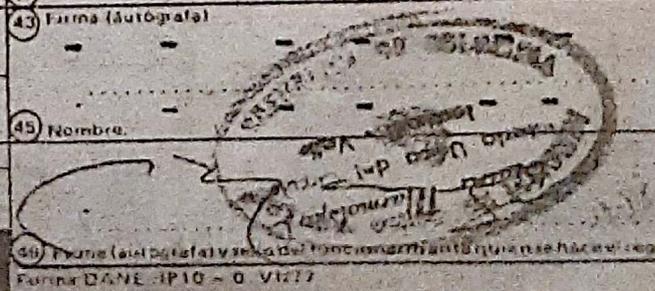
INSCRITO 6 Primer apellido TRUJILLO 7 Segundo apellido LEON 8 Nombres ADRIANA
SEXO 9 Masculino o Femenino Femenino 10 Masculino Femenino 11 Día 09 12 Mes ABRIL 13 Año 1988
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int. o Com. VALLE 16 Municipio JAMUNDI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO HOSPITAL PILOTO-JAMUNDI 18 Hora 6:20PM.
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO MEDICO. 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento GABRIEL GOMEZ RODRIGUEZ 21 No. licencia
MADRE 22 Apellidos (de soltera) LEON SOLIS 23 Nombres AYDE MARIA 24 Edad actual 22
25 Identificación (clase y número) 31.527.521 de Jamundí 26 Nacionalidad Colombiana 27 Profesión u oficio Hogar
PADRE 28 Apellidos TRUJILLO CONTRERAS 29 Nombres EDIE 30 Edad actual 23
31 Identificación (clase y número) 76.050.098 de Honduras-Cauca 32 Nacionalidad Colombiano 33 Profesión u oficio Comerciante

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) 76.050.098 de Honduras-Cauca 35 Firma (autógrafa) X Edie Trujillo Contreras
36 Dirección postal y municipio Honduras-Cauca 37 Nombre: EDIE TRUJILLO CONTRERAS
TESTIGO 38 Identificación (clase y número) - - - - - 39 Firma (autógrafa) - - - - -
40 Domicilio (Municipio) - - - - - 41 Nombre - - - - -
TESTIGO 42 Identificación (clase y número) - - - - - 43 Firma (autógrafa) - - - - -
44 Domicilio (Municipio) - - - - - 45 Nombre - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 10 47 Mes JUNIO 48 Año 1988



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro
Firma DANE-IP10-0-V177



Del Circulo de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE CALI
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO
PARA FINEXTRAPROCESALES
(Art. 188 del CGP)



107

En la ciudad de CALI, Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los 30 días del mes JULIO del año dos mil dieciocho (2018) ante mi **MARTHA ISABEL OLAVE ACOSTA** Notario Veintidós Encargado del Circulo de Cali. COMPARECIO: **ZULEIMA ANGULO DIAZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 31.610.272 expedida en BUENAVENTURA, de estado civil SOLTERA de profesión AMA DE CASA domiciliada actual en LA CALLE 3B DESTE # 66C-119 CALI VALLE. Quien solicito a este despacho se sirviera citar y comparecer al señor (a) **KERLY VALENCIA VALENCIA** y **YOLENY VALENCIA VALENCIA**

PRIMERO; lo de ley. Una vez escuchadas Y recepcionadas las anteriores declaraciones. Sírvase señor notario hacerme entrega de los originales para fines personales. En este estado el Notario procede a escuchar en declaración juramentada al señor (a) **KERLY VALENCIA VALENCIA** y **YOLENY VALENCIA VALENCIA**

para lo cual les toma juramento de ley y advirtiéndoles que las presentes declaraciones que aquí rinden las hacen bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y de conformidad con lo ordenado en el ART 1 inciso 3 del decreto 1557 de Julio 14 de 1989 y el ART 299 del Código de Procedimiento Civil.

DECLARACION DE: **KERLY VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con C.C. # 1.107.056.817 expedida en CALI residente CALLE 3B DESTE # 66C-119 CALI VALLE de estado civil SOLTERA su profesión MANICURISTA

Del Circulo de Cali

DECLARACION DE: **YOLENY VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con C.C. # 1.130.659.154 expedida en CALI residente CALLE 3B DESTE # 66C-119 CALI VALLE de estado civil SOLTERA su profesión AMA DE CASA

SEGUNDO; Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que conocemos de vista, trato y comunicación de vista, trato y comunicación a la señora: **ZULEIMA ANGULO DIAZ** desde hace TRES (3) AÑOS (KERLY) y desde hace DOS (2) AÑOS (YOLENY), por este conocimiento que tengo de ella, se y me consta que convivio en **UNION LIBRE**, con el señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D)**, quien en vida se identifica con la CC# 76.050.068 de Buenos Aires, desde hace 11 AÑOS, compartiendo techo, lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento ocurrido el día 14 de JULIO del 2018, de cuya unión procrearon UN (1) hijo menor de edad, de nombre **MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO**, quien cuenta con 8 años de edad. Que el señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D)**, SI dejo hijos por fuera de la unión, NO dejó otros hijos ni legítimos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos, ni en proceso de adopción, ni reconocidos o por reconocer.

Manifestamos que el señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D)**, era quien respondía por gastos del hogar y de nuestro hijo menor de edad, proporcionando todo lo necesario para la subsistencia diaria como alimentación, educación, recreación, vivienda, vestuario, servicio médico etc. Es decir que la señora **ZULEIMA**, dependía económicamente del señor **IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D)**.

Manifestamos que la información aquí suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias asumimos la responsabilidad a que haya lugar. **ES TODO**

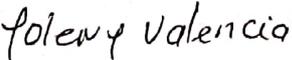
NOTA: lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. Esta declaración se rinde a petición del interesado Art. 3 Dcto 960 de 1970

Derechos 15.113 según RESOLUCION No. 0858 del 31 Enero 2018 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA PETICIONARIA

	FIRMA	HUELLA
ZULEIMA ANGULO DIAZ		

LAS TESTIGOS

	FIRMA	HUELLA
KERLY VALENCIA VALENCIA.		
YOLENY VALENCIA VALENCIA		


MARtha ISABEL OLAVE ACOSTA
NOTARIO 22 ENCARGADO CALI VALLE

*De conformidad al Art. 106 del Decreto 2148 de 1983 y en cumplimiento a la instrucción No. 12 del 09 de agosto de 2016 se deja constancia que el Notario Encargado de este despacho fue designado para el cargo mediante Resolución número **6450** del **12 JUNIO 2018** emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.*

18

108

NOTARIA

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No. 0965

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art. 10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 10 días del mes de MARZO del año 2020 ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

COMPARECIO: NIDIA MONDRAGON
IDENTIFICADO CON LA C.C.: 29.228.576
RESIDENTE EN: CRA 66 B BIS No 3 D-42
TELEFONO: 3113874846
PROFESIÓN U OFICIO: AUXILIAR DE ENFERMERIA
ESTADO CIVIL: CASADA

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: **EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 66 B BIS No 3 D-42, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, DECLARO QUE EN EL AÑO 2015, LE ARRENDE UN APARTAMENTO AL SEÑOR IBES TRUJILLO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON LA C.C. 76.050.068, EN ESE TIEMPO EL CANON POR UN VALOR DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), DONDE VIVIA CON LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ Y SUS HIJOS. ES TODO.**

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISÓ SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.
DERECHOS \$ 13.600, IVA: \$ 2.584



Nidia Mondragon
NIDIA MONDRAGON

BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI



NOTARIA

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 1123

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 12 días del mes de marzo del año 2020. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	VERONICA YAMILE TAPIA MUÑOZ
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	C.C. No. 34.324.390 DE POPAYAN - CASADA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 22 No. 7 A - 05 B/ ALAMEDA - TEL: 5577777
ACTIVIDAD U OFICIO:	CONTADORA PUBLICA

Mayor de edad y vecina de Cali, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara **PRIMERO:** Que las manifestaciones que a continuación expreso versan sobre hechos personales y de los que he tenido conocimiento. **SEGUNDO:** Manifiesto, en calidad de esposa del señor RUBEN DARIO ROBLES cc. 18.742.174 de Cali, propietario del inmueble ubicado en la cl 2ª 76 c 21 Cali- valle del cauca, declaro que en el año 2016 le arrende un apto al sr IBES TRUJILLO CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía 76.050.068 en ese tiempo el canon de arrendamiento por un valor de treientos ochenta mil pesos 380.000, donde vivía con su compañera ZULEIMA ANGULO y sus dos hijos. **ES TODO. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN.** La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: \$13.600. IVA: 2.584. TOTAL: \$16.184. **NOTA:** Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

DECLARANTE:


 VERONICA YAMILE TAPIA MUÑOZ
 C.C. No. 34.324.390 DE POPAYAN

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
 NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI - (E)
 EJPH



Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215
 E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

DECLARACION - EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali,
compareció:

TAPIA MUÑOZ VERONICA YAMILE

Identificado con C.C. 34324390

Autizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
coleccionando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Verifique este documento en [www.
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



Cod:5ti07



Santiago de Cali: 2020-03-12 12:13:05



Sandra Patricia Tobar
NOTARIA CUARTA (E)

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

817-3667062

Notaría Segunda de Cali
Declaración Extraprocesal No. 1635
Decreto 1557/89

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitrés (23) mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019), ante mi, PEDRO JOSE BARRETO VACA, Notario Segundo del Circulo de Cali, compareció CILENA MANCILLA DIAZ, con el fin de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, para que sirva como prueba sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 188 de la Ley 1564 del 2012 - Código General del Proceso, y previa advertencia de las sanciones civiles y penales establecidas para quienes declaren falsamente, bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO declaro: -----

PRIMERO- Que es mi nombre como queda escrito, cuento con 38 años de edad, natural de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.474.719, expedida en Buenaventura, de estado civil soltera con unión marital de hecho, de profesión u ocupación: Comerciante, con domicilio en Buenaventura, de tránsito por esta ciudad, residente en la Calle 9 D No. 55-FSN130, Barrio: Doce de Abril, Teléfono o Celular: 3182023000.

SEGUNDO: Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace () años a la señora ZULEIMA ANGULO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.610.272, expedida en Buenaventura. Por el conocimiento directo y personal que de ella tengo sé y me consta que convivía bajo el mismo techo en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, compartiendo techo, lecho y mesa desde el año 2.007 con el señor IBES TRUJILLO CONTRERAS(Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 76.050.068, expedida en Buenos Aires (Cauca), quien fue secuestrado el 10 de julio de 2.018 y fue encontrado fallecido el día 17 de Julio de 2018. De esta unión existe un (01) hijo menor de edad de nombre MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO, quien cuenta con nueve (09) años, identificada con T.I No. 1.150.687.608, expedida en Cali. Tambien manifiesto que la señora Zuleima Angulo Diaz de la relación anterior tiene un hijo de nombre JEAN CARLOS ANGULO DIAZ, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.111.768.471, expedida en Buenaventura, quienes tanto ella como sus hijos y su compañero permanente ya mencionados vivian bajo el mismo techo formando núcleo familiar. Igualmente manifiesto que la señora Zuleima Angulo Diaz y los niños ya mencionados dependían económicamente de IBES TRUJILLO CONTRERAS; Siendo él quien velaba por el sustento y manutención, proporcionándoles todo lo necesario para el bienestar, como alimentación, vivienda, salud, recreación etc. Declaro que hasta la fecha la señora Zuleima Angulo Diaz y en nombre de sus hijos, es la única encargada de reclamar por concepto de aporte de muerte de asociado. Es todo.

TERCERO- RINDO ESTA DECLARACIÓN POR MI EXPRESA SOLICITUD.

Leída por el declarante la encontró correcta y de acuerdo con sus manifestaciones.

Cilena Mancilla D.
Declarante
CILENA MANCILLA DIAZ
cc 38474719 B+2



PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CALI

Resolución 0691 de enero 24 de 2019
Derechos \$13.100
Iva \$ 2.489

Elaboró: carolina niño

Avenida 1N No. 7N-35 Tele fax. 001 4121 - 001 4126 - 001 4124

NOTARIA

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 4471

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 24 días del mes de octubre del año 2019. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó (aron):

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	VERONICA YAMILE TAPIA MUÑOZ
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	C.C. No. 34.324.390 DE POPAYAN – CASADA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 4 No. 1 – 103 OESTE B/ EL PEÑON –TEL: 3183483305
ACTIVIDAD U OFICIO:	CONTADORA

Mayor de edad y vecino de Cali, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declara **PRIMERO:** Que las manifestaciones que a continuación expreso versan sobre hechos personales y de los que he tenido conocimiento. **SEGUNDO:** Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace () años a la señora ZULEIMA ANGULO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.610.272, expedida en Buenaventura. Por el conocimiento directo y personal que de ella tengo sé y me consta que convivía bajo el mismo techo en calidad de COMPAÑERA PERMANENTE, compartiendo techo, techo y mesa desde el año 2.007 con el señor IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 76.050.068, expedida en Buenos Aires (Cauca), quien fue secuestrado el 10 de julio de 2.018 y fue encontrado fallecido el día 17 de Julio de 2018. De esta unión existe un (01) hijo menor de edad de nombre MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO, quien cuenta con nueve (09) años, identificada con T.I No. 1.150.687.608, expedida en Cali. También manifiesto que la señora Zuleima Angulo Díaz de la relación anterior tiene un hijo de nombre JEAN CARLOS ANGULO DIAZ, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.111.768.471, expedida en Buenaventura, quienes tanto ella como sus hijos y su compañero permanente ya mencionados vivían bajo el mismo techo formando núcleo familiar. Igualmente manifiesto que la señora Zuleima Angulo Díaz y los niños ya mencionados dependían económicamente de IBES TRUJILLO CONTRERAS; Siendo él quien velaba por el sustento y manutención, proporcionándoles todo lo necesario para el bienestar, como alimentación, vivienda, salud, recreación etc. Declaro que hasta la fecha la señora Zuleima Angulo Díaz y en nombre de sus hijos, es la única encargada de reclamar por concepto de aporte de muerte de asociado. Es todo. **ES TODO. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN.** La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: \$12.700. IVA: 2.413 TOTAL: \$15.113. **NOTA:** Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215
E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

NOTARIA



HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

DECLARANTE:



VERONICA YAMILE TAPIA MUÑOZ
C.C. No. 34.324.390 DE POPAYAN

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI - (E)
EJPH



NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

DECLARACION - EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

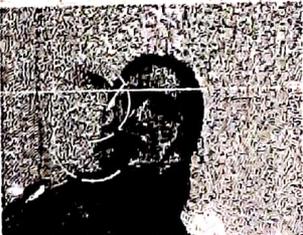
TAPIA MUÑOZ VERONICA YAMILE Cod: 4xos3

Identificado con C.C. 34324390

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com



Santiago de Cali: 2019-10-24 16:22:38



817-2567-08b



Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

112

18

NOTARIA

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

No. 3801

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2019 ante mí, BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO.

COMPARECIO: MARCO FIDEL CASTRO ALOMIA

IDENTIFICADO CON C.C.: 16.513.829

RESIDENTE EN: CALLE 2 A No 75-84 BARRIO: NAPOLES

TELEFONO: 3157272210

PROFESIÓN U OFICIO: PELUQUERO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: QUE TENGO CONOCIMIENTO DEL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO. DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 12 AÑOS, A LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 31.610.272, EXPEDIDA EN BUENAVENTURA. POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO Y PERSONAL QUE DE ELLA TENGO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVIA BAJO EL MISMO TECHO EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA DESDE EL AÑO 2007 CON EL SEÑOR IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. 76.050.068 EXPEDIDA EN BUENOS AIRES (CAUCA), QUIEN FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD EL DIA 10 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y FUE ENCONTRADO FALLECIDO EL DIA 17 DE JULIO DEL AÑO 2018. QUE DE ESTA UNION EXISTE UN (01) HIJO MENOR DE EDAD, DE NOMBRE: MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO, QUIEN CUENTA CON NUEVE (09) AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA T.I. 1.150.687.608 EXPEDIDA EN CALI. TAMBIEN MANIFIESTO QUE LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ, DE LA RELACION ANTERIOR TIENE UN HIJO DE NOMBRE: JEAN CARLOS ANGULO DIAZ, IDENTIFICADO CON LA T.I. 1.111.768.471 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, QUIENES TANTO ELLA COMO SUS HIJOS Y SU COMPAÑERO PERMANENTE YA MENCIONADOS, VIVIAN BAJO EL MISMO TECHO FORMANDO NUCLEO FAMILIAR. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ Y LOS NIÑOS YA MENCIONADOS DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DE IBES TRUJILLO CONTRERAS, SIENDO EL QUIEN VELABA POR EL SUSTENTO Y MANUTENCION, PROPORCIONANDOLES TODO LO NECESARIO PARA EL BIENESTAR, COMO ALIMENTACION, VIVIENDA, SALUD, RECREACION, ETC. DECLARO QUE HASTA LA FECHA LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ Y EN NOMBRE DE SUS HIJOS, ES LA UNICA ENCARGADA DE RECLAMAR POR CONCEPTO DE APOORTE DE MUERTE DE ASOCIADO. ES TODO.

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O

INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.
DERECHOS \$ 13.100, IVA: \$ 2.318

Marcó Fidel Castro
MARCO FIDEL CASTRO ALOMIA



B. J. Vallejo Davis

BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO



113

18

NOTARIA

**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No. 3799**

NOTA: Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de Dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2019 ante mí, BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADO.

COMPARECIO: MONICA LILIANA PALACIOS HURTADO

IDENTIFICADO CON C.C.: 1.130.656.650

RESIDENTE EN: CRA 27 E No 110-25 BARRIO: LAS ORQUIDEAS

TELÉFONO: 3122523715

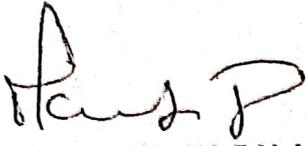
PROFESIÓN U OFICIO: INDEPENDIENTE

ESTADO CIVIL: SOLTERA

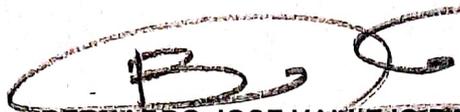
De nacionalidad COLOMBIANA quien en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: **QUE TENGO CONOCIMIENTO DEL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL ARTICULO 442 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO. DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 7 AÑOS, A LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. 31.610.272, EXPEDIDA EN BUENAVENTURA. POR EL CONOCIMIENTO DIRECTO Y PERSONAL QUE DE ELLA TENGO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVIA BAJO EL MISMO TECHO EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA DESDE EL AÑO 2007 CON EL SEÑOR IBES TRUJILLO CONTRERAS (Q.E.P.D.), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA C.C. 76.050.068 EXPEDIDA EN BUENOS AIRES (CAUCA), QUIEN FUE PRIVADO DE SU LIBERTAD EL DIA 10 DE JULIO DEL AÑO 2018 Y FUE ENCONTRADO FALLECIDO EL DIA 17 DE JULIO DEL AÑO 2018. QUE DE ESTA UNION EXISTE UN (01) HIJO MENOR DE EDAD, DE NOMBRE: MEISON STIVEN TRUJILLO ANGULO, QUIEN CUENTA CON NUEVE (09) AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA T.I. 1.150.687.608 EXPEDIDA EN CALI. TAMBIEN MANIFIESTO QUE LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ, DE LA RELACION ANTERIOR TIENE UN HIJO DE NOMBRE: JEAN CARLOS ANGULO DIAZ, IDENTIFICADO CON LA T.I. 1.111.768.471 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, QUIENES TANTO ELLA COMO SUS HIJOS Y SU COMPAÑERO PERMANENTE YA MENCIONADOS, VIVIAN BAJO EL MISMO TECHO FORMANDO NUCLEO FAMILIAR. IGUALMENTE MANIFIESTO QUE LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ Y LOS NIÑOS YA MENCIONADOS DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DE IBES TRUJILLO CONTRERAS, SIENDO EL QUIEN VELABA POR EL SUSTENTO Y MANUTENCION, PROPORCIONANDOLES TODO LO NECESARIO PARA EL BIENESTAR, COMO ALIMENTACION, VIVIENDA, SALUD, RECREACION, ETC. DECLARO QUE HASTA LA FECHA LA SEÑORA ZULEIMA ANGULO DIAZ Y EN NOMBRE DE SUS HIJOS, ES LA UNICA ENCARGADA DE RECLAMAR POR CONCEPTO DE APORTE DE MUERTE DE ASOCIADO. ES TODO.**

NOTA: EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE LEYO Y REVISO SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O

INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012.
DERECHOS \$ 13.100, IVA: \$ 2.318



MONICA LILIANA PALACIOS HURTADO



BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

